

REGLAMENTO ESTUDIANTIL



UNIVERSIDAD
Popular del Cesar
Seccional Aguachica



CONTENIDO

	Pág.
Acuerdo CSU No. 009 de 1994. Reglamento Estudiantil	3
Acuerdo CSU No. 023 de 2016. Modificación de Reglamento Estudiantil en relación con deberes, requisitos de grado e incentivos	31
Acuerdo CSU No. 005 de 2017. Modificación de Reglamento Estudiantil en relación con deberes y requisitos de grado	39
Acuerdo No. 019 de 2005. Reglamentación de transferencias internas y externas contenidas en los artículos 6°, 7° y 8° del reglamento estudiantil	42
Acuerdo No. 015 de 2021. Reglamentación de modalidades de grado para los programas de pregrado de ingeniería y tecnológicas	47
Acuerdo No. 012 de 2022. Reglamentación opciones de grado de los programas de pregrado de ciencias administrativas, contables y económicas	75
Acuerdo CSU No. 023 de 2021. Modificación transitoria del reglamento estudiantil relacionado con requisitos de grado, exenciones e incentivos	94

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO No. 009

21 FEB 1994

**"Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de la Universidad Popular del Cesar".**

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y al tenor del artículo 109 de la Ley 30 que organiza el servicio público de la Educación Superior,

ACUERDA:

Producir el Reglamento Estudiantil de la Universidad de conformidad con la Constitución Política de Colombia que garantiza la autonomía universitaria y de la Ley 30 que propende por el despertar en los educandos de un espíritu reflexivo, en ambiente de libertad de cátedra de pensamiento y de pluralismo ideológico, respetando la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes del País. Esto sin el menoscabo del acento americano que contempla el estatuto General de la Universidad Popular del Cesar en su misión y principios.

El Reglamento Estudiantil contiene las normas que regulan el comportamiento individual y académico del alumno en la comunidad universitaria. Desarrolla además una concepción de valores indispensables en la integración del perfil profesional y el perfil oculto del egresado que aspira a formar la Universidad Popular del Cesar.

LIBERTAD DE CATEDRA

Esta figura de la democracia académica comporta el libre ejercicio de la voluntad, la inteligencia y la imaginación.

En la Universidad Popular del Cesar el conocimiento y los saberes serán objeto de libre análisis, en cualesquiera de las áreas de la cultura (científica, filosófica, técnica, humanista, etc.).

La libertad de cátedra es la expresión de la aceptación y el respeto a las diferencias en su praxis no tienen cabida vicios ideológicos como el dogmatismo, el sectarismo demás errores del pensamiento que conducen a violencias y lesivas intolerancias.

La cátedra libre exige responsabilidades que eviten la improvisación en las clases y en las actividades extracurriculares que programe la Universidad.

Su rigor debe garantizar que la cátedra libre sea una forma válida de la actividad investigativa en la universidad. Con el objeto de fortalecer estos principios que aseguran la calidad y la excelencia de la academia, el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar ejercerá permanente inspección y vigilancia.

LIBERTAD DE ESTUDIAR

Se concibe la libertad de estudiar, posibilitando a la juventud colombiana el ingreso a la educación superior, como ha sido anhelo permanente del Estado. Esto en primera instancia consecuente con este postulado la Universidad Popular del Cesar tiene el compromiso de abrir nuevas Facultades, carreras y programas de pregrado, postgrado y de extensión, en el contexto de un ambicioso y realista plan de desarrollo académico. Sin olvidar la formación de una solidaria conciencia ciudadana en los estudiantes y respondiendo a la realidad social, económica y cultural del departamento del Cesar.

Esto que es un encomiable reto de la Universidad Popular del Cesar, requiere la inversión equitativa y prioritaria de su presupuesto en planta física, biblioteca, laboratorios, recreación, espacios deportivos, hasta convertir a la Universidad popular del Cesar en uno de los mejores centro de educación superior de la Costa Atlántica y del Caribe.

CAPITULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 1°.- El presente Acuerdo rige para los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 2°.- Para poder adquirir la calidad de estudiante de la Universidad Popular del Cesar es necesario haber sido oficialmente admitido previo el cumplimiento de los requisitos de admisión establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO 3°.- Se pierde la calidad de estudiante:

1. Cuando se ha completado el ciclo de estudios previstos.
2. Cuando se haga uso sin causa justificada a juicio del Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar del derecho de matrícula o de renovación de esta, en los plazos señalados por la universidad o después de vencidos los términos de reserva de que tratan los artículos 9° y 10.
3. Por bajo rendimiento académico
4. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria de forma temporal y permanente que anule dicha calidad.
5. cuando por enfermedad debidamente comprobada por El servicio médico de la universidad, el Consejo Académico considere inconveniente la participación temporal y definitiva del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.

CAPITULO II DE LA ADMISION

ARTICULO 4°.- La admisión es el acto por El cual la universidad selecciona académicamente, de la población estudiantil que voluntariamente solicita inscripción, a quienes de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos por la institución pueden matricularse en cualesquiera de los programas que ésta ofrece.

ARTICULO 5°.- La admisión de los estudiantes a la universidad está sometida a los siguientes requisitos:

1. Diligenciamiento del formulario correspondiente.
2. Presentación de la fotocopia autenticada del título de bachiller o de normalista superior o de una certificación de que el diploma está en trámites expedida por la autoridad competente.

En caso de que el aspirante esté cursando último año de bachillerato o de normal superior, deberá presentar un certificado debidamente autenticado, expedido por el rector del plantel en el cual conste que la fecha de terminación de los respectivos estudios es anterior a la señalada en el calendario académico de la Universidad Popular del cesar para la iniciación de clases del semestre inmediatamente siguiente.

3. Presentación de los exámenes de admisión y clasificación de ellos.

ARTICULO 6°.- Las transferencias internas de los estudiantes de la universidad, no requieren nuevo examen de admisión y estarán sujetos a los siguientes requisitos:

1. Presentación de solicitud motivada ante el Consejo de Facultad correspondiente.

2. afinidad entre la carrera en la que ha estado matriculado el estudiante y aquella a la que aspira ser trasladado, a juicio del Consejo de Facultad.

3. Aceptación por parte del Consejo Académico de la universidad.

PARAGRAFO 1°.- Los traslados de que trata este artículo no podrán solicitarse antes de haber terminado el primer semestre o periodo académico, se concederán siempre y cuando haya disponibilidad de cupos.

ARTICULO 7°.- El Consejo de Facultad hará el estudio de las materias cursadas por los estudiantes trasladados, para determinar las equivalencias del caso, cuando a ello hubiere lugar.

ARTICULO 8°.- El estudiante de otra Universidad que aspira a ingresar a la Universidad Popular del Cesar solicitará al Consejo de Facultad correspondiente la transferencia. Si es aceptada ésta determinará las equivalencias de materias. Las diferencias no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudio de la carrera.

PARAGRAFO.- La admisión estará condicionada a los cupos disponibles en cada período académico.

ARTICULO 9°.- No se reservará cupo para los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico paa el cual fueren admitidos.

PARAGRAFO.- En caso de enfermedad grave o fuerza mayor, debidamente comprobada, el Consejo de Facultad podrá reservar el cupo hasta por un (1) período académico a los aspirantes admitidos.

ARTICULO 10°.- Los estudiantes podrán solicitar reserva de cupo

al Consejo de Facultad de la universidad, cuando exista causa justificada o de fuerza mayor.

PARAGRAFO.- El cupo podrá ser reservado hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos cada vez que sea solicitado. Durante este tiempo el interesado no tendrá la calidad de estudiante.

Quien al vencerse el término de la reserva no renueve la matrícula y no cursa por lo menos un semestre, perderá la condición de estudiante cuando el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de la carrera tendrá derecho a tres (3) periodos para la reserva del cupo.

ARTICULO 11°.- quien incurra en fraude en la documentación requerida para la admisión, se le sancionará con la pérdida del derecho de inscripción a todos los programas que ofrezca la universidad, con la cancelación de la matrícula si estuviere vigente o con la pérdida del derecho a optar el título correspondiente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTICULO 12°.- Quien incurra en fraude en los exámenes de admisión se hará acreedor a las siguientes sanciones:

1. Cuando se trate de suplantación de persona o documento, pérdida definitiva del derecho de inscripción, sin perjuicio, de las sanciones penales que hubiere lugar.
2. Cuando se trate de copia o retención del material de examen, anulación de la prueba, pérdida definitiva del derecho a presentar el examen de admisiones o cancelación de la matrícula. Si ésta estuviere vigente.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCION, EL REGISTRO Y LA MATRICULA

LA INSCRIPCION;

ARTICULO 13°.- La inscripción es el acto por el cual el aspirante, admitido por primera vez a la Universidad, presenta los documentos requeridos, recibe la liquidación de matrícula con la correspondiente autorización de pago, adelanta las

diligencias ante el servicio médico de la Universidad.

EL REGISTRO:

ARTÍCULO 14°.- El registro es el acto por el cual es estudiante, dentro del plazo fijado en el calendario académico de la universidad, registra las asignaturas que ha de cursar en el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 15°.- La rectoría, mediante resolución reglamentará los procesos y procedimientos de inscripción, registro y matrícula, determinados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 16°.- El aspirante admitido e inscrito podrá registrarse en asignaturas que según el plan de estudios estén colocadas en tres (3) semestres consecutivos respetando los requisitos establecidos para ello.

ARTÍCULO 17°.- Los alumnos solamente podrán registrarse y matricularse en asignaturas de una sola carrera.

PARÁGRAFO.- Para registrarse en materias que no pertenecen a su plan de estudios el estudiante deberá obtener el concepto favorable del director del Departamento que ofrece las asignaturas en cuestión.

ARTICULO 18°.- En caso de fuerza mayor el estudiante podrá solicitar a los Directores de Departamentos de la universidad la cancelación de asignaturas siempre y cuando no las lleve pérdidas y continúe cursando al menos tres (3).

PARAGRAFO.- en caso de no poder continuar cursando al menos tres (3) asignaturas cancelará la carga académica.

ARTICULO 19°.- La cancelación del total de la carga académica se podrá solicitar en caso de fuerza mayor al Consejo Académico, en ese caso se podrá pedir reserva de cupo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

ARTICULO 20°.- Los directores de Departamentos ordenarán la cancelación del registro en las asignaturas que se haya inscrito o se cursen en contravención a las normas anteriores.

ARTICULO 21°.- En casos excepcionales debidamente justificados, los directores de Departamentos autorizarán el registro extemporáneo de asignaturas el cual se hará en las dos semanas de

clases y cursará los derechos que fije la universidad.

ARTICULO 22°.- Será competencia del Consejo de Facultad resolver previo informe del director del Departamento las solicitudes de cancelación colectiva del curso o apertura colectiva de cursos.

LA MATRICULA:

ARTICULO 23°.- La matrícula es el acto por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante, al estampar su firma en el respectivo documentos se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la universidad.

La matrícula deberá ser refrendada por el coordinador del respectivo departamento o por los funcionarios en lo cuales se delegue esta función.

ARTÍCULO 24°.- Los aspirantes admitidos que se matriculen por primera vez como estudiantes deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar el diploma de bachiller o el de normalista superior, o su fotocopia autenticada, o en su defecto una constancia de radicación por la autoridad competente en la que conste que el registro del diploma está en trámite.

En este último caso se concede al estudiante un plazo máximo de tres (3) semestres para la presentación del diploma, salvo casos especiales comprobados.

2. Presentar la libreta militar o el documento correspondiente a su trámite legal.

3. Presentar el recibo de pago del valor de la matrícula.

4. Presentar la autorización correspondiente del servicio médico de la Universidad.

PARAGRAFO.- Una vez sentada la matrícula, el estudiante tiene derecho a que se le entregue el carnet, debidamente diligenciado y quede definitivamente registrado en las asignaturas correspondientes al plan de estudio.

ARTÍCULO 25°- La matrícula debe renovarse para cada periodo académico mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de registro, que se suministrará al estudiante al comienzo de cada periodo académico.
2. Presentar el recibo de pago del valor de renovación de la matrícula.
3. Presentar los recibos de paz y salvo exigidos por la universidad en general, y por el correspondiente departamento en particular.

PARAGRAFO.- Los estudiantes que después de tres (3) semestres de iniciada la carrera no hayan presentado sin causa justificada su diploma de bachiller o normalista superior, deberán hacerlo para poder renovar la matrícula. En caso de que no lo hicieren, no se les expedirán certificados de estudios ni se les renovará la matrícula.

ARTÍCULO 26°.- Tanto la matrícula como su renovación deben realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y causarán los derechos que corresponden según las disposiciones de la universidad.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 27°.- Los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar tienen derecho a:

1. Utilizar los recursos de la universidad para su educación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
2. expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas o los conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a cátedra libre.
3. ser admitido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
4. Participar en la organización y dirección de la Universidad a través de los organismos establecidos legalmente.

Participar en la elección de los decanos de las facultades correspondientes y del rector de la Universidad de acuerdo con los principios del sufragio universal e igualitario.

5. disfrutar de los servicios de bienestar universitario que la

universidad ofrece, de conformidad con sus reglamentos.

6. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.

7. Ser acreedor al buen trato por parte de todos los estamentos y personas de la Universidad Popular del Cesar.

8. Analizar y conocer los Estatutos de la universidad mediante seminarios permanentes sobre la misión de la educación superior.

ARTICULO 28°.- Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Universidad Popular del Cesar.

Esforzarse por adquirir plena conciencia de la misión y fundamentos contenidos en los Estatutos de la universidad.

2. Respetar a la universidad, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativas, sus condiscípulos y demás personas que presten servicios en la universidad.

3. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimientos.

4. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación provistas en los programas.

5. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, enseres, equipos y dotación general de la universidad.

CAPITULO V DEL REGIMEN ACADEMICO PROGRAMACION Y ASISTENCIA

ARTICULO 29°.- el desarrollo de los cursos dictados por la Universidad tanto teóricos como prácticos y teóricos-prácticos, se hará conforme a lo establecido en el respectivo programa - calendario.

El programa - calendario, elaborado por el comité de Asesoría y Carrera será distribuido a los estudiantes en la Primera semana de clases por intermedio del profesor respectivo.

El programa - calendario es un elemento de programación académica

que se elabora con el propósito de ordenar el desarrollo de cada asignatura durante un periodo de tiempo determinado.

ARTICULO 30°.- El programa - calendario, debe contener como mínimo:

a. Identificación de la asignatura: nombre y código.

b. requisitos:

c. Propósitos de acuerdo con la misión de la universidad precisada en el Estatuto General.

d. Objetivos del curso.

e. Metodología a utilizar.

f. Contenido ordenado en temas y subtemas distribuidos en la semana de actividad académica programada para cada periodo lectivo.

g. Metodología y calendario de pruebas y evaluación, presentación de trabajos organización y prácticas.

h. bibliografía recomendada para cada tema del programa.

PARÁGRAFO.- Un curso será válido cuando éste se desarrolla al menos en el 85% del programa calendario.

ARTICULO 31°.- La asistencia a clases es obligatoria; el registro de asistencia se llevará por cada profesor, junto con el de las calificaciones, en listas suministradas por las oficinas de Control y Registro de la universidad.

PARÁGRAFO.- La falta de asistencia, superior al 10% de las clases programadas en los cursos teóricos-prácticos, o al 25% en los cursos teóricos, será causal de pérdida de la materia. La nota definitiva en estos casos, será cero (0).

EVALUACION ACADEMICA

ARTICULO 32°.- Se entiende por pruebas académicas las realizadas en cada curso, con el objeto de Evaluar en el estudiante, tanto la asimilación de conocimientos en el proceso enseñanza-aprendizaje, como la capacidad del raciocinio y trabajo intelectual, creatividad e investigación.

ARTICULO 33°.- Las pruebas académicas podrán ser escritas, orales o prácticas, según lo que, a juicio del profesor y las directivas de las carreras, convenga a la naturaleza de la asignatura.

Exámenes orales y públicos, ante jurados. Organizados por el consejo Académico en casos específicos.

El número de pruebas y su carácter deberán quedar establecidos en el respectivo programa-calendario.

ARTICULO 34°.- En la universidad se realizarán las siguientes pruebas académicas:

1. Intermedias o parciales
2. De fin de periodo académico
3. de habilitación
4. Supletorias
5. De validación.

ARTICULO 35°.- Pruebas intermedias o parciales son las que se realizan en el transcurso de cada período académico y deberá ser por lo menos dos (2) por asignatura.

ARTICULO 36°.- Pruebas de fin de período son las que se realizan al terminar cada período académico, en la época determinada por el calendario de la universidad, con el objeto de evaluar en forma integral los conocimientos adquiridos.

ARTICULO 37°.- el estudiante deberá aprobar al menos el 60% de las asignaturas inscritas en un período académico, cuando ellas se evalúen por separado, para tener el derecho a habilitar las materias perdidas.

En caso contrario perderá el derecho a la matrícula, a no ser que el promedio total de las notas de su carrera sea igual o superior a tres cero (3.0).

PARAGRAFO.- Para efecto de determinar el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas inscritas en un período académico, que como mínimo debe ser aprobado por el estudiante, que adoptará la siguiente tabla:

Número de asignaturas inscritas:	3	4	5	6	7	8	9	10
Mínimo que debe aprobar antes de Habilitación	2	2	3	4	4	5	5	6

ARTÍCULO 38°.- Pruebas de habilitación: son aquellas que pueden presentar los estudiantes que han perdido asignaturas teóricas, con una nota no inferior a dos (2.0); la nota final de la asignatura será la del examen de habilitación. Las habilitaciones no son diferibles, salvo el caso de fuerza mayor, y antes de iniciarse el periodo académico.

ARTÍCULO 39°.- Quien pierda una o más asignaturas teóricas, deberá repetirlas o validarlas en un periodo académico siguiente. Si opta por cursarlas nuevamente y las pierde, tiene derecho a habilitarlas; si pierde una prueba de habilitación, no tendrá derecho a matrícula a menos que el promedio de notas de la carrera, sea igual o superior a tres cero (3.0).

ARTÍCULO 40°.- El estudiante de la Universidad Popular del Cesar que haya perdido o pierda su calidad de tal por pérdida de validación de dos materias perdidas, para ser readmitido debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener un promedio aritmético igual o superior a tres cero (3.0) en las notas de las asignaturas cursadas.
- b. Diligenciar ante la Oficina de Registro y Control Académico formularios de readmisión y demás documentos, previo el pago en la Sección de Tesorería y Pagaduría de la Institución de la suma correspondiente por derechos de readmisión.

PARAGRAFO 1.- Para la obtención el promedio de que trata el literal a. no se tendrá en cuenta la nota de la(s) asignatura(s) objeto de validación, en los distintos semestres en donde fue (ron) cursadas.

PARAGRAFO 2.- En los casos en que, por razón de la validación de materias perdidas, el estudiante haya o no presentado los exámenes finales de las asignaturas que cursa, se tomarán en cuenta las notas del respectivo semestre para la obtención del promedio señalado en el literal a.

ARTICULO 41°.- Cumplidos los trámites anteriores y readmitido el estudiante, éste tendrá derecho a registrar al momento de realizar su matrícula únicamente la(s) asignatura(s) objeto de la validación.

PARAGRAFO.- En caso que el estudiante pierda esta asignatura, tendrá derecho a habilitarla como última opción.

ARTICULO 42°.- El estudiante de la Universidad Popular del Cesar que haya perdido o pierda su calidad de tal por razones de índole académica, distintas al bajo rendimiento, podrá solicitar al respectivo Consejo de Facultad su reingreso a la Universidad, mediante solicitud motivada.

PARAGRAFO.- Se consideran razones de índole académica, entre otras, las siguientes:

a. La no renovación de la matrícula teniendo derecho a ello.

b. El retiro voluntario o forzoso del estudiante antes de las primeras notas parciales reglamentarias.

c. El retiro forzoso del estudiante en el curso del semestre, siempre que haya aprobado al menos el 60% (sesenta por ciento) de las materias inscritas.

d. El retiro forzoso del estudiante por razones de índole laboral o por problemas de salud.

e. Las que a juicio del Consejo de Facultad se consideran validas.

ARTÍCULO 43°.- Pruebas supletorias. Son aquellas que se presentan en fechas distintas a la señalada oficialmente para efectuar las pruebas intermedias o parciales o de fin de período cuando por causas justificadas a juicio del profesor en aquellas y del director del Departamento, en éstas, el estudiante no haya podido presentarse oportunamente.

PARAGRAFO.- La solicitud de prueba supletoria debe hacerse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la prueba correspondiente. El estudiante en segunda instancia puede apelar al Consejo Académico.

ARTÍCULO 44°.- Prueba de validación. Es la que se presenta para acreditar la idoneidad de una asignatura teórica.

Habr  las siguientes modalidades:

1. Validaci n de asignaturas p rdidas. Es la prueba que presente quien haya perdido una materia te rica, despu s de la habilitaci n o quien haya perdido por faltas y no desee repetirlas, teniendo derecho a ello.

2. Validaci n de Suficiencia. Es la que puede conceder el Consejo de Facultad al estudiante que, desee demostrar que puede tener los conocimientos que corresponden a una determinada asignatura no cursada en la universidad. Esta validaci n se conceder  una sola vez por materia y s lo se podr  validar hasta seis (6) asignaturas en el curso de la carrera.

3. Validaci n de Traslado. Es la concedida por el Consejo Acad mico al estudiante que ha obtenido una transferencia de universidad y que haya cursado y aprobado ya la materia en cuesti n pero con nota aprobatoria inferior al tres cero (3.0) por diferencia en la intensidad horaria reglamentaria.

PARAGRAFO.- En caso de p rdida de la prueba de validaci n de suficiencia o de traslado, la materia correspondiente ser  considerada dentro del r gimen de las asignaturas p rdidas.

ARTICULO 45 .- Las pruebas de validaci n se har n y calificar n por jurado integrado por no menos de dos (2) profesores, nombrados por el Director del respectivo Departamento, entre los cuales debe incluirse necesariamente un profesor de la asignatura que se examine.

PARAGRAFO 1.- El Consejo Acad mico reglamentar  la forma como se efectuar n estas pruebas.

PARAGRAFO 2.- La validaci n de materias p rdidas versar  sobre el contenido del programa-calendario vigente cuando el alumno curs  la materia. En la validaci n por suficiencia y por traslado, la prueba versar  sobre el programa-calendario vigente en el periodo acad mico durante el cual se presenta la prueba.

La prueba de validaci n, cualquiera sea su clase causar n los derechos que fije la universidad.

ARTICULO 46 .- LAS CLASES: La clase es un componente esencial del proceso ense anza aprendizaje. En tal sentido su relaci n permanente con el desarrollo investigativo, la misi n y los principios filos ficos de la universidad, es necesario e

indispensable.

Con el objeto de evitar lugares comunes en la enseñanza, repetición de temas, incoherencias o vacíos en el contenido de los programas, la clase exige correlación e interdisciplinariedad, con la participación directa de profesores y estudiantes.

La actualización, la integración entre el saber científico y el humanismo, la motivación emanada de la misma dinámica dentro del aula, en el laboratorio, en el trabajo de campo, deben imprimirle a la clase ambiente de estímulo y participación colectiva.

Son indispensables jornadas de reflexión pedagógica, que comprometan a los profesores de todas las Facultades con el objetivo específico de someter a debate el gran tema de la clase (la clase magistral, el constructivismo, la clase-acción y la investigación, etc.). En estos debates la participación de los estudiantes será directa y activa.

ARTICULO 47°.- LA LECTURA; Factor definitivo en la eficacia y calidad de la clase, en el trabajo investigativo, en la formación del perfil profesional y oculto, es la lectura. No la lectura como tarea mecánica o consulta de manuales y enciclopedias. El estudiante y sus profesores deben hacer de la lectura un hábito constante, dirigido a enriquecer los conocimientos profesionales y universales. Para el efecto en todas las carreras se incluirán seminarios y talleres de lectura y escritura, evaluados permanentemente por el Consejo Académico.

PERFIL PROFESIONAL: Se refiere a la idoneidad del egresado en el mercado ocupacional. Empro se corre el riesgo de una formación reducida, carente de sensibilidad.

PERFIL OCULTO: Se refiere al desarrollo de las más sensibles cualidades del hombre ante los conflictos de la sociedad y los individuos. Es de tal importancia éste componente humanístico, que los Estudiantes de la Universidad Popular del Cesar tienen derecho a que aparezca consagrado en el Reglamento que normatiza sus obligaciones y deberes.

La especificidad del currículo oculto y del currículo profesional será objeto de sensible análisis en las jornadas pedagógicas mencionadas en el artículo anterior.

CALIFICACIONES

ARTICULO 48°.- En todas las Facultades de la Universidad Popular del Cesar, las notas o calificaciones serán numéricas, de cero (0) a cinco (5) en unidades y décimas. Si en los cómputos de las notas, parciales o definitivas resultaren centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si su número es mayor o igual a cinco (5) o no se tendrán en cuenta si es inferior. Es aprobatoria la calificación de tres (3).

ARTICULO 49°.- Es obligación del profesor dar a conocer las notas a sus discípulos, por intermedio de Registro y Control, en el lapso de diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

Registro y Control entregará a los docentes, de manera oportuna, las listas especiales de sus cursos.

Estas notas y las calificaciones de cada una de las pruebas de fin de periodo, deberán publicarse en las carteleras de las Facultades correspondientes, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su realización.

El profesor debe entregar los exámenes escritos a los estudiantes 24 horas después de haberlos calificado.

Los exámenes orales se verificarán ante un jurado que estará integrado por un mínimo de dos (2) miembros del personal docente, del cual hará parte al menos un profesor de la asignatura.

La nota de los exámenes orales será dada a conocer inmediatamente después de concluida la prueba.

ARTICULO 50°.- La nota final se obtendrá computando la de fin de período con las calificaciones de las pruebas parciales, en la proporción que determine el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 51°.- Los Jurados y profesores son autónomos en la calificación de las pruebas que estén a su cargo.

ARTICULO 52°.- El estudiante tendrá derecho a solicitar al respectivo director del departamento la revisión de las pruebas escritas, cuando considere que la calificación otorgada es injusta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

publicación de la nota.

En caso de aceptar el reclamo, el director del departamento, designará dos (2) nuevos calificadores para que efectúen la revisión.

La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada, será promedio aritmético de las calificaciones fijadas por los dos (2) nuevos calificadores.

ARTICULO 53°.- Cuando una prueba sea anulada por fraude, se calificará con cero (0) y el profesor de la asignatura informará por escrito al Consejo de Facultad por medio del director del departamento.

Al estudiante reincidente le será cancelada la matrícula para el respectivo período académico.

ARTICULO 54°.- En materia de pruebas académicas, la suplantación de persona o de la prueba misma o la falsificación de las calificaciones, de la sustracción de cuestionarios o de documentos pertinentes, serán sancionadas con la expulsión del responsable o responsables, para lo cual el profesor informará al director del departamento al que está adscrito el estudiante. La sanción será impuesta, por el Consejo Académico correspondiente y será apelable ante el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 55°.- GRADO: Los requisitos de grado y sus modalidades:

Los requisitos de grado al tenor de la Ley 30 del 22 de diciembre de 1992, cualesquiera sean sus modalidades deben orientarse en lo esencial a la investigación. En éste sentido el otorgamiento del grado por parte de la universidad, debe ser una retribución al estudiante por su aporte a la actividad investigativa.

Actualmente se pueden tener en cuenta las siguientes modalidades de requisito de grado:

1. Trabajos de grado (monografías).
2. Exámenes preparatorio.
3. Seminarios
4. Exención de estudiantes que obtengan 4.50 de promedio general y no hallan perdido nunca una o más materias, a lo largo de la

carrera.

5. Semestre Industrial

6. Servicio Social Obligatorio

La exención a estudiantes con promedios generales de 4.5, sin perder asignaturas a lo largo de la carrera, es un procedimiento automático que debe cumplirse de acuerdo con las normas establecidas.

Las modalidades Semestre Industrial y Servicio Social Obligatorio, requieren reglamentaciones especiales, que las Facultades deben producir teniendo en cuenta las características de sus programas y las necesidades del entorno social.

De conformidad con la Ley 30 y del clamor evidente que exige una eficaz proyección de la universidad hacia la sociedad, el requisito más importante y tal vez único, para la obtención de títulos universitarios ha de ser el Servicio Social Obligatorio.

Este es un requisito que relaciona la investigación y el trabajo del estudiante al interior de las comunidades humanas, en dinámica y armonía.

ARTÍCULO 56°.- LAS MONOGRAFIAS:

Este trabajo de grado está normatizado en los acuerdos del Consejo Superior de la universidad y en los reglamentos internos de las Facultades.

Los incentivos que se establecen en el Decreto 1444 permiten asegurar que los docentes asesorarán y orientarán con mayor interés a los estudiantes que se inscriban en esta modalidad.

La Monografía es un trabajo de grado dedicado a un tema en especial (Esto con el fin de evitar la dispersión y la ausencia de objetivos específicos).

En lo posible el tema escogido estará relacionado con la realidad social circundante y con las líneas de investigación de la Facultad correspondiente.

La Monografía no exige que se produzcan nuevos conocimientos científicos o que se produzcan rupturas en las fronteras del saber.

La Monografía es un trabajo de pregrado y su naturaleza reclama prudencia y cierta original modestia.

Es en esta concepción de la Monografía que pueden los profesores de técnicas de la comunicación y técnicas de la investigación, prestar una valiosa ayuda teórica a los estudiantes.

En estas asignaturas los alumnos pueden aprender todo lo relacionado con las Monografías, los preseminarios, los seminarios y los proyectos de investigación.

En las Monografías se pueden llevar a cabo trabajos de campo, lectura e interpretación de textos. En estas actividades los profesores mencionados deben proporcionar la enseñanza necesaria a los estudiantes.

Son indispensables:

- Talleres de Lecto-escritura.
- Manejo de ficheros
- Técnicas con Encuestas
- Técnicas de trabajo con la comunidad.

Si bien la Monografía es modesta en sus pretensiones científicas, es indispensable que se trabaje desde concepciones o puntos de vista, que renueven las ideas que se tienen del objeto investigado.

Una nueva mirada se requiere, dicen los epistemólogos.

La lectura de un libro científico o humanístico puede ser objeto de una Monografía, si en ella prima la correcta interpretación. Donde la criticidad, los aportes, las confrontaciones de conceptos sean evidentes.

El mínimo en extensión de una Monografía puede ser de 20 páginas y el máximo a opción del investigador o investigadores.

Lo importante es que no se olvide el principio según el cual en los trabajos de investigación lo importante es la calidad y no necesariamente la cantidad de páginas escritas.

ARTÍCULO 57°.- LOS SEMINARIOS:

Esta modalidad ha sido duramente cuestionada. Pero ello, debido a que han fallado el rigor y las exigencias, siempre que se han llevado a cabo.

La verdad es que el Seminario es un proceso destacado en la acción investigativa. Es más, su origen fue la investigación.

ARTÍCULO 58°.- EXAMENES PREPARATORIOS:

La reglamentación de estos exámenes deben fijar propósitos y objetivos claros, en cuanto a sus nexos con la investigación.

El examen por el examen, que define la oportunidad de graduar al estudiante, es cuestión rebasada.

Habrà un banco de temas con el objeto de organizar las ideas de los alumnos y crear en ellos la concepción del quehacer investigativo en la tarea que desarrollan.

En esta forma la investigación mediante la interpretación de textos y los preparatorios serán una misma actividad.

El banco de temas servirá también a quienes realizan trabajos de grado.

ARTICULO 59°.- Todo trabajo de grado tendrá un director, quien será un docente en ejercicio en la universidad, encargado de guiar permanentemente al estudiante durante el tiempo de su elaboración.

La calificación se hará por un jurado compuesto por un mínimo de dos (2) profesores de la respectiva área, distintos del director del trabajo.

ARTICULO 60°.- El trabajo de grado recibirá una de las siguientes calificaciones.

a. Reprobado.

b. Aprobado.

Los trabajos aprobados podrán, además, recibir las siguientes menciones:

a. Meritorio.

b. Laureado.

La calificación REPROBADO O APROBADO, será otorgada por el jurado calificador.

La mención meritoria, será otorgada por el Director del Departamento respectivo, a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. La mención LAUREADA, será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Director del Departamento, previa petición motivada y unánime del jurado calificador.

En este último caso, el LAUREADO tendrá derecho a que la universidad le publique su trabajo.

PARAGRAFO.- En Consejo académico se reserva el derecho de designar un nuevo jurado para revisar la tesis.

ARTICULO 61°.- El Departamento reglamentará lo relacionado con el nombramiento de Director y Jurados, aprobación del tema y plan de trabajo, presentación de las pruebas correspondientes, si las hubiere y demás aspectos pertinentes.

ARTICULO 62°.- cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos reglamentarios, la universidad le expedirá el Diploma en el que certifique su idoneidad y lo habilite para solicitar matrícula o inscripción profesional, en los casos en que la Ley lo requiera.

ARTICULO 63°.- La ceremonia de grado deberá estar presidida por Rector de la universidad o por el Vicerrector Académico e incluirá la lectura del Acta de Grado aprobada por el Consejo Académico de la universidad.

PARAGRAFO.- cuando exista causa justificada, el grado podrá otorgarse por poder debidamente autenticado, previa autorización del Consejo Académico. A este efecto, el graduando debe dar poder legal a una persona mayor de edad para que, a su nombre, reciba el Diploma correspondiente. El poderdante deberá consignar de manera expresa, el juramento a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 64°.- El juramento que debe hacer el Graduando en el momento del Grado, se someterá a la siguiente formula: "JURA USTED OBEDECER LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, HONRAR A LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CUMPLIR LEGAL Y FIELMENTE LOS DEBERES DE SU PROFESION?".

El graduado deberá responder: "SI JURO".

ARTICULO 65°.- En caso de pérdida del Diploma original de grado o título, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. Si alguno o algunos de los profesores que suscribieron

el Diploma original han muerto o están ausentes; se caligrafiaran sus nombres en el sitio de las firmas respectivas; anteponiendo una nota, autorizada con la firma del Director del respectivo Departamento, en la cual se expresa la razón por la cual dichos profesores no firman el duplicado que se expide. En lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra DUPLICADA.

PARAGRAFO.- El interesado en obtener un duplicado del diploma original de Grado o título, deberá presentar los siguientes documentos.

- Acta de Grado.

- Dos declaraciones extrajuicio rendidas ante un Juez de Circuito, en las cuales conste la pérdida del Diploma original.

- Registro Civil.

Los documentos se entregarán a la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar.

La expedición de un duplicado causará los derechos que la universidad fije.

ARTICULO 66°.- Los Diplomas que expida la universidad llevarán las firmas del Rector, el Secretario General de la Universidad, el Decano correspondiente y el Vicerrector Académico.

CAPITULO VI

DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 67°.- La Universidad Popular del Cesar, otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en creaciones culturales o científicas.

ARTICULO 68°.- Son incentivos reconocidos por la universidad, los siguientes:

a. Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones.

Serán concedidas por el Consejo Académico de la universidad salvo cuando se confieran al exterior, las cuales serán autorizadas por

el Consejo Superior.

b. Publicación de trabajo en los medios de comunicación de la universidad. (Revistas, periódicos, etc.).

c. El mejor lector semestralmente la universidad premiará con matrículas de honor a los dos mejores lectores de cada Facultad. El Consejo Académico reglamentará los concursos.

d. Exención del pago de derechos de matrícula y matrícula de honor, por elevado rendimiento académico. La otorga el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, a solicitud del Director de Departamento.

e. Permisos para asistir a certámenes culturales o deportivos.

f. Becas para cursos de postgrados en el país o en el exterior. Las otorgará el Consejo Superior Universitario, el cual las reglamentará.

g. Calificación de trabajo meritorio: Será otorgado por el Director del Departamento.

h. Calificación de trabajo laureado: Será otorgado por el Consejo Académico.

i. Grado de Honor: Será otorgado por el Consejo Académico. El grado de honor se adjudicará por cada promoción al alumno de cada carrera que hubiere obtenido el mas alto promedio y terminado los estudios de pregrado en la universidad sin haber habilitado ni repetido, ni validado, ninguna asignatura y cuyo trabajo dirigido de grado, si lo hubiere, haya sido calificado laureado o meritorio.

El Diploma correspondiente contendrá la mención de Grado de Honor y será entregado en presencia del Consejo Académico de la universidad.

j. Otorgamiento de monitorias a partir del sexto semestre, que serán reglamentadas por el Consejo Académico.

k. Los egresados de la Universidad Popular del Cesar, podrán continuar otra carrera sin necesidad de examen de admisión.

ARTICULO 69°.- A los alumnos de cada período académico de cada carrera que obtengan los dos promedios de notas más altas, se les concederá exención del pago de derechos de matrículas para el periodo académico siguiente, y solamente pagarán la cuota de servicio médico. No se considerará, para efectuar el promedio, a quienes hubieran repetido materias, presentado pruebas de habilitación o validación, excepto de suficiencia, durante el

transcurso de la carrera.

ARTICULO 70°.- Los reinsertados a la paz y a la sociedad civil y los estudiantes pertenecientes a las comunidades indígenas, recibirán tratamiento especial, de acuerdo con el Consejo Superior de la Universidad.

PARAGRAFO.- De los estudiantes que sean eximidos del pago de derechos de matrícula, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, el que obtenga el mayor promedio, siempre y cuando este no sea inferior a cuatro (4), se hará acreedor a la Matrícula de Honor.

CAPITULO VII DEL REGIMEN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS Y ACADEMICAS

ARTÍCULO 71°.- Las faltas contra el orden universitario, los reglamentos de la universidad, el comportamiento social, la seguridad personal y colectiva, se sancionarán según la gravedad de la falta, así:

1. Amonestación privada, por escrito, que hará el Director del Departamento.
2. Amonestación pública, que hará el Consejo de Facultad correspondiente, mediante resolución motivada y fijada en lugar público.
3. Matrícula condicional. La impondrá el Consejo Académico.
4. Cancelación de la matrícula, que impondrá el Consejo académico, sanción apelable ante el Consejo Superior. El Director de Departamento podrá levantar esta sanción en un período académico posterior con la aprobación del Consejo Académico.
5. Expulsión de la universidad, que impondrá el Consejo Académico. Esta sanción es apelable ante el Consejo Superior Universitario.

PARAGRAFO 1.- Las faltas cometidas colectivamente por estudiantes pertenecientes a distintos departamentos, serán estudiadas por el Consejo Académico el cual impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

En el caso de sanción de cancelación de matrícula o de expulsión ésta será apelable ante el Consejo Superior Universitario.

PARAGRAFO 2.- Todas las sanciones se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

PARAGRAFO 3.- Se consideran faltas graves contra el orden universitario, la moral y las buenas costumbres, el ingerir alcohol, alucinógenos, porte de armas e interferir el normal desarrollo de las diferentes actividades académicas en los predios de la universidad.

PARAGRAFO 4.- También son faltas graves las amenazas verbales y atentados contra la integración física de los funcionarios docentes, administrativos y de servicios dentro y fuera de la universidad.

ARTICULO 72°.- Las investigaciones por faltas disciplinarias se perfeccionarán en un término mayor de quince (15) días.

En todo caso el estudiante inculpado tendrá derecho a ser oído y a aportar pruebas para su defensa y a solicitar, cuando sea conducente la práctica de otras.

PARAGRAFO.- Las pruebas serán practicadas por una comisión del organismo universitario competente.

ARTICULO 73°.- Para efectos de la audiencia personal del implicado, El Secretario General de la universidad hará citación personal, o en su defecto, mediante comunicación cablegráfica a la dirección que figura en su matrícula, en la que se indique la fecha, el cargo y el término de cinco (5) días hábiles en que debe presentarse.

Si así citado no compareciere, se le juzgará en ausencia. Copia de ésta citación se fijará en cartelera de la Universidad.

ARTICULO 74°.- La interposición de los recursos de reposición y de la apelación debe hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de notificación de la sanción. Si se concede el recurso, su sustentación deberá hacerse por escrito y dentro del término de los cinco (5) días siguientes al de la concesión del recurso.

ARTICULO 75°.- El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil que fuere sancionado disciplinariamente con cancelación de la matrícula o con expulsión de la universidad, durante el período de su mandato, perderá el derecho a esta

representación.

ARTICULO 76°.- Las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión de la universidad, serán notificadas por el Secretario General de la universidad en el caso de que las imponga el Consejo Académico. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de un edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de la universidad.

ARTICULO 77°.- Las providencias que resuelvan sobre los cursos de reposición y de apelación que se cursan contra las sanciones aplicadas, serán notificadas en la misma forma y términos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 78°.- En el caso de flagrante delito, el Consejo académico suspenderá al estudiante o Estudiantes en su condición de tal o tales, mientras se adelanta la investigación correspondiente.

PARÁGRAFO.- Cuando el estudiante haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar o se revoque la sanción, no se contabilizarán las fallas anotadas durante el período de trámite.

ARTICULO 79°.- En el procedimiento de las sanciones disciplinarias, los organismos directivos de la Universidad podrán asesorarse de la Oficina Jurídica.

CAPITULO VIII DE LOS CERTIFICADOS

ARTICULO 80°.- La universidad, a petición de parte interesado, podrá expedir constancias y certificados a sus estudiantes egresados.

Los certificados deberán ser expedidos de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de expedirlos, y causarán los derechos que la universidad fije.

ARTICULO 81°.- Para la expedición de un certificado, la Oficina de Registro y Control Académico, observará las siguientes normas:

- a. El documento se redactará en idioma español.
- b. Si se trata de calificaciones, se anotará obligatoriamente

1. Número de certificado.
2. identificación completa del interesado: Apellidos, nombre(s) según el Registro Civil, Cédula, Tarjeta de identidad y lugar de expedición.
3. Código y denominación del curso.
4. Intensidad horaria semanal.
5. Semestre y año en que cursó las asignaturas que se certificarán.
6. Calificación en letras y números. Cuando el certificado de notas sea una fotocopia del Kardex se podrá omitir el requisito de las letras. Cuando se trate de fotocopia del Kardex la copia que se le entregue al estudiante debidamente autenticada por el Secretario de la Universidad.
7. Escala de calificaciones y mínimo aprobatorio.
8. Información acerca de si ya se confirió el título o grado profesional y la correspondiente fecha. Para el caso en que el estudiante no se haya graduado se hará constar las sanciones a que se haya hecho acreedor, con excepción de la amonestación privada.
9. Número de páginas en que se expide, si contiene enmendaduras o interlineaciones, precisarlas y salvarlas.
10. Fecha de expedición.
11. Firma(s) autorizada(s).
12. Autenticación por la Secretaría General de la universidad de la(s) firma(s) autorizada(s).

PARAGRAFO.- Los certificados sobre calificaciones deberán incluir todas las asignaturas cursadas hasta el momento de la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 82°.- La persona autorizada para certificar debe exigir al solicitante los paz y salvo vigentes, en los casos contemplados en los reglamentos de la universidad.

**CAPITULO IX
DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES**

ARTICULO 83°.- La organización estudiantil de la Universidad Popular del Cesar estará compuesta por los siguientes organismos y normas:

- Los Consejos Estudiantiles de Departamentos.
- El Consejo superior Estudiantil.
- La Asamblea Estudiantil.
- Dos representantes de los estudiantes, con voz y voto en el Consejo Superior Universitario y en el Consejo Académico.
- Un representante de los estudiantes en cada Consejo de Facultad.

ARTICULO 84°.- El Consejo Superior Universitario expedirá en cada caso la reglamentación de las elecciones estudiantiles.

ARTICULO 85°.- Las representaciones estudiantiles se posesionarán como tales ante el Secretario General de la Universidad.

La Secretaría General llevará un libro de registro de los representantes estudiantiles, a quienes se expedirán la correspondientes credenciales.

ARTICULO 86°.- El presente Acuerdo rige a partir del Primer semestre académico de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los Veintiún (21) días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994).

ANUAR YAVER CORTES
Presidente

OMAR GONZALEZ MAESTRE
Secretario



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 023

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON DEBERES, REQUISITOS DE GRADO E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Popular del Cesar, en uso de la autonomía universitaria que le confiere los Artículos 69 y 113 de la Constitución Política, puede darse sus directivas, expedir y modificar sus estatutos y reglamentos de la institución.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, estableció que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción en varios aspectos, entre ellos darse y modificar sus estatutos.

Que El artículo 33 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994 “Estatuto General de la Universidad”, establece que son funciones del Consejo Académico conceptuar ante el Consejo Superior sobre los proyectos de estatuto general, reglamento del profesor universitario, bienestar universitario, seguridad social y demás reglamentos académicos, garantizando su aplicación.

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 65 establece como una de las funciones del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que se hace necesario en desarrollo del principio de la flexibilidad y en procura de estimular la excelencia académica, ampliar las opciones de grado y la política de incentivo que reconozcan los méritos y la producción académica de los estudiantes al momento de presentar las pruebas estandarizadas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 009 del 21 de febrero de 1994 o Reglamento Estudiantil, y en los Capítulos 5 y 6 reglamento lo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 023

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON DEBERES, REQUISITOS DE GRADO E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES”

relacionado con los requisitos de grados, sus modalidades y lo referente a los incentivos académicos.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-783 de 2003 estableció que: (i) “... las universidades, orientadas por el propósito de garantizar una óptima calidad de formación de sus egresados, pueden exigir exámenes preparatorios, diferentes tipos de pruebas de conocimiento, la realización de cursos especiales para la profundización en determinados temas, o la demostración satisfactoria del dominio de un idioma, como requisito de grado, siempre y cuando sean razonables y respeten la Constitución Política”; (ii) “La educación es un derecho deber que conlleva el cumplimiento de las cargas que razonablemente haya impuesto la institución.”

Handwritten signature

Que, se hace necesario modificar los artículos 28, 55, 68, 69 y 71 del Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar (Acuerdo 009 de Febrero 21 de 1994) que tratan de los deberes, requisitos de grado, incentivos, exenciones de pago, respectivamente.

Que por lo anterior el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 28° del Acuerdo No. 009 de Febrero 21 de 1994, el cual quedará así:

“ARTICULO 28°.- Son deberes de los estudiantes:

- 1. Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Universidad Popular del Cesar. Esforzarse por adquirir plena conciencia de la misión y fundamentos contenidos en los Estatutos de la universidad.*

Handwritten signature



ACUERDO No. 023

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON DEBERES, REQUISITOS DE GRADO E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES”

- 2. Respetar a la universidad, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativas, sus condiscípulos y demás personas que presten servicios en la universidad.*
- 3. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimientos.*
- 4. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación provistas en los programas.*
- 5. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, enseres, equipos y dotación general de la universidad.*
- 6. Presentar las Pruebas SABER PRO, a través de la Universidad Popular del Cesar.*

Deed

PARÁGRAFO 1. El estudiante que pretenda presentar las Pruebas SABER PRO a través de la Universidad Popular del Cesar deberá asistir de manera obligatoria a los diferentes Talleres de Preparación y Simulacros que programe la universidad. En el evento que un estudiante no asista, el caso será llevado al Consejo de Facultad respectivo para que se aplique la sanción correspondiente, consistente en no realizar la respectiva inscripción a través de la Universidad Popular del Cesar y una amonestación a través de los respectivos Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de los diferentes programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar que hayan presentado la prueba en el mismo período de aplicación y obtengan en cada una de las pruebas genéricas y específicas, puntajes inferiores al promedio nacional menos dos desviaciones estándar del grupo de referencia nacional, deberán cursar y aprobar un curso intensivo de refuerzo no inferior a veinte (20) horas en el área respectiva, que ofertará el PROGRAMA SABER PRO UPC. La certificación de aprobación de dicho curso, se constituye en un requisito

(B)



ACUERDO No. 023

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON DEBERES, REQUISITOS DE GRADO E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES”

adicional para trámite de grado. El costo de repitencia del curso será asumido por el estudiante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar al Artículo 55° del Acuerdo No. 009 de Febrero 21 de 1994, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 55°.- GRADO. Los requisitos de grado y sus modalidades: Los requisitos de grado al tenor de la Ley 30 del 22 de diciembre de 1992, cualesquiera sean sus modalidades deben orientarse en lo esencial a la investigación. En éste sentido el otorgamiento del grado por parte de la universidad, debe ser una retribución al estudiante por su aporte a la actividad investigativa. Actualmente se pueden tener en cuenta las siguientes modalidades de requisito de grado:

- 1. Trabajos de grado (monografías).*
- 2. Exámenes preparatorio.*
- 3. Seminarios.*
- 4. Exención de estudiantes que obtengan 4.50 de promedio general y no hayan perdido nunca una o más materias, a lo largo de la carrera.*
- 5. Exención de los estudiantes de los diferentes programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar, que hayan presentado la prueba en el mismo período de aplicación y obtengan en cada una de las pruebas genéricas y específicas, puntajes iguales o superiores al promedio más una desviación estándar del grupo de referencia nacional.*
- 6. Semestre Industrial.*
- 7. Servicio Social Obligatorio.*
- 8. Aprobar un curso intensivo de refuerzo no inferior a veinte (20) horas para los estudiantes de los diferentes programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar que hayan presentado la prueba en el mismo período de aplicación y obtengan en cada una de las pruebas genéricas y específicas, puntajes inferiores al promedio nacional menos dos desviaciones estándar del grupo de referencia nacional. Dicho curso lo ofertará el PROGRAMA SABER PRO UPC. El costo de repitencia del curso será asumido por el estudiante.*



ACUERDO No. 023

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON DEBERES, REQUISITOS DE GRADO E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES”

La exención a estudiantes con promedios generales de 4.5, sin perder asignaturas a lo largo de la carrera, es un procedimiento automático que debe cumplirse de acuerdo con las normas establecidas.

Las modalidades Semestre Industrial y Servicio Social Obligatorio, requieren reglamentaciones especiales, que las Facultades deben producir teniendo en cuenta las características de sus programas y las necesidades del entorno social.

De conformidad con la Ley 30 y del clamor evidente que exige una eficaz proyección de la universidad hacia la sociedad, el requisito más importante y tal vez único, para la obtención de títulos universitarios ha de ser el Servicio Social Obligatorio. Este es un requisito que relaciona la investigación y el trabajo del estudiante al interior de las comunidades humanas, en dinámica y armonía.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar al Artículo 68º del Acuerdo No. 009 de Febrero 21 de 1994, el cual quedará así:

“ARTICULO 68º.- Son incentivos reconocidos por la universidad, los siguientes:

- a. Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones. Serán concedidas por el Consejo Académico de la universidad salvo cuando se confieran al exterior, las cuales serán autorizadas por el Consejo Superior.*
- b. Publicación de trabajo en los medios de comunicación de la universidad. (Revistas, periódicos, etc.).*
- c. El mejor lector semestralmente la universidad premiará con matrículas de honor a los dos mejores lectores de cada Facultad. El Consejo Académico reglamentará los concursos.*
- d. Exención del pago de derechos de matrícula y matrícula de honor, por elevado rendimiento académico. La otorga el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, a solicitud del Director de Departamento.*
- e. Permisos para asistir a certámenes culturales o deportivos.*



ACUERDO No. 023

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON DEBERES, REQUISITOS DE GRADO E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES”

- f. *Becas para cursos de postgrados en el país o en el exterior. Las otorgará el Consejo Superior Universitario, el cual las reglamentará.*
- g. *Calificación de trabajo meritorio: Será otorgado por el Director del Departamento.*
- h. *Calificación de trabajo laureado: Será otorgado por el Consejo Académico.*
- i. *Grado de Honor: Será otorgado por el Consejo Académico. El grado de honor se adjudicará por cada promoción al alumno de cada carrera que hubiere obtenido el más alto promedio y terminado los estudios de pregrado en la universidad sin haber habilitado ni repetido, ni validado, ninguna asignatura y cuyo trabajo dirigido de grado, si lo hubiere, haya sido calificado laureado o meritorio. El Diploma correspondiente contendrá la mención de Grado de Honor y será entregado en presencia del Consejo Académico de la universidad.*
- j. *Otorgamiento de monitorias a partir del sexto semestre, que serán reglamentadas por el Consejo Académico.*
- k. *Los egresados de la Universidad Popular del Cesar, podrán continuar otra carrera sin necesidad de examen de admisión.*
- l. *Se otorgará Mención de Honor que se entregará en la ceremonia de grado a los estudiantes de pregrado de la Universidad Popular del Cesar que hayan presentado la prueba en el mismo período de aplicación y sean reportados por el ICFES como los mayores puntajes según Resolución correspondiente. También se les adjudicará mención de honor a estudiantes de los diferentes programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar, que hayan presentado la prueba en el mismo período de aplicación y obtengan en cada una de las pruebas genéricas y específicas, puntajes iguales o superiores al promedio más una desviación estándar del grupo de referencia nacional.*
- m. *Contrato por un periodo mínimo de 6 meses con la Universidad Popular del Cesar para desempeñar actividades académicas de monitorias en las áreas de mayor fortaleza a los estudiantes de los diferentes programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar, que hayan presentado la prueba en el mismo período de aplicación y obtengan en cada una de las*

Heul

(2)



ACUERDO No. 023

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON DEBERES, REQUISITOS DE GRADO E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES”

pruebas genéricas y específicas, puntajes iguales o superiores al promedio más una desviación estándar del grupo de referencia nacional.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar al Artículo 69° del Acuerdo No. 009 de Febrero 21 de 1994, el cual quedará así:

“ARTICULO 69°.- A los alumnos de cada período académico de cada carrera que obtengan los dos promedios de notas más altas, se les concederá exención del pago de derechos de matrículas para el periodo académico siguiente, y solamente pagarán la cuota de servicio médico. No se considerará, para efectuar el promedio, a quienes hubieran repetido materias, presentado pruebas de habilitación o validación, excepto de suficiencia, durante el transcurso de la carrera.

Los estudiantes de pregrado de la Universidad Popular del Cesar que hayan presentado la prueba en el mismo período de aplicación y sean reportados por el ICFES como los mayores puntajes según Resolución correspondiente, se les concederá una de las tres siguientes exenciones: a) Pago de derecho de matrículas en estudios de Formación Avanzada en uno de los postgrados que se ofrecen a través de la Universidad Popular del Cesar, si el postgrado es propio, se otorga el 100% del valor de la matrícula, si es por convenio, se otorga el valor de la matrícula que corresponde al porcentaje que recibe la Universidad por efecto del convenio, y pago de derechos de grado (pregrado), b) Pago de valor de la matrícula y pago de derechos de grado, c) Pago de la matrícula para cursar cualquier seminario o diplomado de Educación Continuada que ofrece la Universidad Popular del Cesar y exoneración del pago de derechos de grado.

A los estudiantes de los diferentes programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar, que hayan presentado la prueba en el mismo período de aplicación y obtengan en cada una de las pruebas genéricas y específicas, puntajes iguales o superiores al promedio, más una



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 023

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON DEBERES, REQUISITOS DE GRADO E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES”


desviación estándar del grupo de referencia nacional, se les concederá una de las siguientes exenciones: a) Pago de valor de la matrícula y pago de derechos de grado, b) Pago del valor de los seminarios de grado y pago de derechos de grado.”

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase
Dado en Valledupar, Cesar el 22 de abril de 2016

KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidenta

IVAN MORÓN CUELLO
Secretario

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 005

FECHA: 28 FEBRERO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON DEBERES Y REQUISITOS DE GRADO DE LOS ESTUDIANTES”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Popular del Cesar, en uso de la autonomía universitaria que le confiere los Artículos 69 y 113 de la Constitución Política, puede darse sus directivas, expedir y modificar sus estatutos y reglamentos de la institución.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, estableció que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción en varios aspectos, entre ellos darse y modificar sus estatutos.

Que El artículo 33 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994 “Estatuto General de la Universidad”, establece que son funciones del Consejo Académico conceptuar ante el Consejo Superior sobre los proyectos de estatuto general, reglamento del profesor universitario, bienestar universitario, seguridad social y demás reglamentos académicos, garantizando su aplicación.

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 65 establece como una de las funciones del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 009 del 21 de febrero de 1994 o Reglamento Estudiantil, y en los Capítulos 5 y 6 reglamento lo relacionado con los requisitos de grados, sus modalidades y lo referente a los incentivos académicos.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-783 de 2003 estableció que: (i) “... las universidades, orientadas por el propósito de garantizar

[Handwritten signature]
— ...

[Handwritten mark]



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO N° 005

FECHA: 28 FEBRERO DE 2017


“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON DEBERES Y REQUISITOS DE GRADO DE LOS ESTUDIANTES”

una óptima calidad de formación de sus egresados, pueden exigir exámenes preparatorios, diferentes tipos de pruebas de conocimiento, la realización de cursos especiales para la profundización en determinados temas, o la demostración satisfactoria del dominio de un idioma, como requisito de grado, siempre y cuando sean razonables y respeten la Constitución Política”; (ii) “La educación es un derecho deber que conlleva el cumplimiento de las cargas que razonablemente haya impuesto la institución.

Que mediante acuerdo 023 del 22 de abril de 2016, modifiqué los artículos 28, 55, 68, 69 y 71 del Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar (Acuerdo 009 de Febrero 21 de 1994) que tratan de los deberes, requisitos de grado, incentivos, exenciones de pago, respectivamente.

Que en el citado acuerdo modificatorio del artículo 28 del acuerdo 009 de febrero de 1994 relacionado con Deberes del Estudiante, introdujo el párrafo segundo en donde se estableció que el estudiante que tuviese puntajes inferiores al promedio nacional nacional menos dos desviaciones estándar del grupo de referencia nacional, deberían cursar y aprobar un curso intensivo de refuerzo no inferior a veinte (20) horas en el área respectiva, que ofertaría el PROGRAMA SABER PRO UPC y la aprobación de dicho curso se reconstituía para optar el título respectivo.

En el mismo citado estatuto modificatorio del artículo 55 del acuerdo 009 de febrero de 1994 relativo a los requisitos de grado, se estableció como obligatorio para optar el título respectivo, aprobar un curso *intensivo de refuerzo no inferior a veinte (20) horas para los estudiantes de los diferentes programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar que hayan presentado la prueba en el mismo período de aplicación y obtengan en cada una de las pruebas genéricas y específicas, puntajes inferiores al promedio nacional menos dos desviaciones estándar del grupo de referencia nacional.*

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 005

FECHA: 28 FEBRERO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON DEBERES Y REQUISITOS DE GRADO DE LOS ESTUDIANTES”

Que se hace necesario armonizar las normas internas de la Universidad relacionadas con las pruebas saber pro y lo establecido por la ley 1324 del 2009 y el decreto 3663 del 2009.

Que por lo anterior el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el párrafo 2º del artículo 28 del acuerdo No. 009 de Febrero 21 de 1994, modificado por el acuerdo 023 del 22 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar el numeral 8º del artículo 55 del Acuerdo No. 009 de Febrero 21 de 1994, modificado por el acuerdo 023 del 22 de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Valledupar, a los 28 FEBRERO DE 2017


FABIAN ANDRES ROJAS BONILLA
Presidente


IVAN MORON CÜELLO
Secretario



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO No 019
FECHA 16 DIC. 2005

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS Y
EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONTENIDAS EN
LOS ARTICULOS 6°, 7° Y 8° DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere lo literales B) y C) del artículo 33 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

- a) Que dentro de sus funciones le compete trazar políticas encaminadas a fortalecer el proceso educativo y la calidad académica, frente a la problemática de las transferencias.
- b) Que el Reglamento Estudiantil en sus artículos 6, 7 y 8 no definen las afinidades entre las carreras o programas académicos.
- c) Que es necesario reglamentar los criterios con que los Consejos de las Facultades deben aprobar dichas transferencias.

ACUERDA

TRANSFERENCIA EXTERNA

ARTICULO PRIMERO: Definir como transferencia externa, el derecho que tiene un estudiante para acreditar y homologar en la Universidad Popular del Cesar, las asignaturas cursadas y aprobadas en un programa académico de otra Institución de educación superior reconocida por el Estado.

ARTICULO SEGUNDO: El derecho de transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual.
- b) Por autorización del ICFES cuando este ordene el cierre o suspensión de un programa de otra Institución del país.
- c) Por convenio Inter-Institucional.
- d) Por disposiciones del Ministerio de Educación Nacional

PARAGRAFO: En ningún caso podrá haber trasferencias de un programa académico que no cuente con la aprobación por parte del Estado.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de transferencia externa se aplicarán los siguientes criterios: 3.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO No. 019

FECHA: 16 DIC. 2005

- Disponibilidad de cupos
- Antecedentes personales disciplinarios y académicos del estudiante.
- Promedio general no menor de tres punto cinco o el equivalente al 70% en otra escala de calificaciones.

ARTICULO CUARTO: Para tener derecho a transferencia externa se deben cumplir además los siguientes requisitos:

- a) presentar recibo de pago de los derechos de estudio de la situación académica.
- b) Hacer la solicitud dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
- c) Adjuntar a la solicitud los certificados de las calificaciones obtenidas en la Institución de procedencia, indicando la intensidad horaria, plan de estudio y contenidos programáticos. Todos los documentos deben estar refrendados por la autoridad académica competente y debidamente autenticados.

ARTÍCULO QUINTO: El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico recepcionará y remitirá la documentación al respectivo Consejo de Facultad, el cual en reunión Plena, determinará la aceptación o no de la transferencia externa, devolviendo nuevamente a la citada oficina la siguiente información:

1. Aprobación o negación de la transferencia.
2. Asignaturas aprobadas
3. Ubicación académica
4. Calificación de las asignatura aceptadas

ARTÍCULO SEXTO: El reconocimiento de toda asignatura estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Contenido Programático, el cual será estudiado, por el Consejo de Facultad, en cuanto a la pertinencia de su contenido y deberá tener por lo menos el 85% de equivalencia con la asignatura a homologar.
- b) Calificación aprobatoria no menor de Tres punto Cinco (3.5).
- c) Un número de Créditos igual o mayor al estipulado en la Universidad Popular del Cesar.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase como pertinencia de contenido la dimensión y alcance de los perfiles de formación de competencias.

PARÁGRAFO 2: Para la transferencia externa no se homologará más del 70% de los créditos académicos del programa. Los casos excepcionales serán resueltos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Improcedencia – No procederá la transferencia externa: 13.



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO**

ACUERDO No. 019

FECHA: 16 DIC. 2005

- a) Cuando el solicitante no haya aprobado, por lo menos los dos (2) primeros semestres, o 30 créditos académicos, del respectivo programa o carrera.
- b) Cuando el solicitante haya estado por fuera de la Universidad de donde procede por un lapso superior a cuatro (4) semestres académicos.
- c) Cuando el solicitante tenga promedio ponderado general de calificaciones inferiores a 3.5, o su equivalente inferior al 70% en otra escala de calificaciones.

TRANSFERENCIAS INTERNAS

ARTÍCULO OCTAVO: La transferencia interna es el derecho que tiene un estudiante de la Universidad Popular del Cesar para acreditar en un programa académico las asignaturas cursadas en otro programa de esta Universidad.

8.1 INTRAFACULTAD: El estudiante podrá solicitar transferencia a otro programa de la facultad en la cual se encuentra matriculado.

8.2 INTERFACULTADES: El estudiante podrá solicitar transferencia a otro programa de otra facultad, atendiendo específicamente las afinidades existentes entre los programas, que se detallan a continuación:

Licenciatura en matemáticas y Físicas con Ingeniería de sistemas e Ingeniería electrónica.

- a) Licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental con Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Agroindustrial.
- b) Licenciatura en Matemáticas, con énfasis en informática, con Ingeniería de sistemas.
- c) Microbiología con Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería Ambiental y Sanitaria.

PARÁGRAFO: Las transferencias interfacultades que no guarden relación con las anteriores afinidades serán resueltas en el Consejo Académico, previo estudio del respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO NOVENO: El aspirante a transferencia interna debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Tramitar la solicitud en el Centro de Admisión de Registro y Control Académico, dentro de las fechas establecidas por la Universidad en el calendario académico.
- b) Tener aprobado el ciclo básico o 30 créditos académicos.
- c) Promedio ponderado general no inferior a 3.2

PARÁGRAFO: Las solicitudes de la transferencia entre la sede principal y sus seccionales y extensiones se consideran de carácter interna.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO No. 019

FECHA: 16 DIC. 2005

ARTICULO DÉCIMO: El Consejo de Facultad del respectivo programa hará el estudio de la solicitud de transferencia interna y tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Contenido Programático
- b) Calificación aprobatoria de cada asignatura, no menor a 3.2.
- c) Intensidad de créditos igual o mayor a la exigida en el programa al cual solicita el traslado.
- d) Disponibilidad de cupos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Consejo de Facultad estudiará y emitirá el concepto correspondiente a:

- a) Aceptación o negación del traslado
- b) Asignaturas reconocidas
- c) Calificaciones de las asignatura aceptadas
- d) Ubicación académica

La decisión tomada será remitida al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos e igualmente el estudiante deberá someterse al nuevo régimen de costo de matrícula, originado en el cambio de código estudiantil que produzca dicha transferencia.

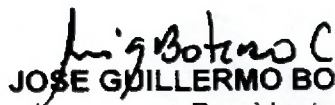
PARAGRAFO: A ningún estudiante se le concederá más de una transferencia. El Centro de Registro y Control Académico será el encargado de hacer cumplir este párrafo.

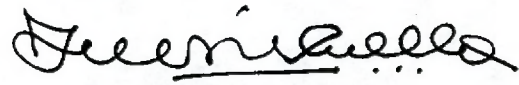
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ningún estudiante podrá cursar dos carreras simultáneamente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 16 DIC. 2005


JOSE GUILLERMO BOTERO COTES
Presidente


IVAN MORON CUELLO
Secretario Consejo Académico



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 012

FECHA: 09 AGO, 2006

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005,
REGLAMENTARIO DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en
uso de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere lo literales B) y
C) del artículo 33 del estatuto general de la Universidad Popular del Cesar.

CONSIDERANDO

- a) Que dentro de sus funciones le compete trazar políticas académicas, encaminadas a fortalecer el proceso educativo y la calidad académica, presentando solución a la problemática de las transferencias.
- b) Que el reglamento estudiantil vigente en sus artículos 6, 7 y 8 no definen las afinidades entre las carreras o programas académicos.
- c) Que se ha necesario reglamentar los criterios con que los Consejos de las Facultades deben aprobar dichas transferencias.

ACUERDA

TRANSFERENCIAS INTERNAS

ARTÍCULO PRIMERO: El literal b del artículo décimo del Acuerdo 019 del 16 de diciembre de 2005, reglamentario de las transferencias internas y externas, quedará así: "Calificación de cada asignatura sujeta a transferencia con nota igual o superior a 3.0".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.


PARAGRAFO: Para los efectos del presente Acuerdo, quedan incluidos los procesos de transferencia radicados hasta la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 09 AGO, 2006


JOSE GUILLERMO BOTERO COTES
Presidente


IVAN MORON CUELLO
Secretario

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley 30 de 1992, en armonía con el principio el principio constitucional de autonomía universitaria y con las opciones y/o modalidades definidas en el Reglamento Estudiantil, le corresponde al Honorable Consejo Académico como máxima autoridad académica de la institución, crear, organizar y desarrollar programas académicos, así como definir y organizar las labores formativas y académicas que estos requieran, tales como, la reglamentación de las modalidades de grado para los programas previo aval de los Consejos de Facultad.


Que de acuerdo con los artículos 55 al 66 del acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994 “Reglamento Estudiantil” expedido por el Honorable Consejo Superior Universitario, se establecieron los requisitos y modalidades de grado para los estudiantes de la institución.

Que los programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas mediante acuerdo 001 de 1999 y de conformidad con el marco normativo de la institución, reglamentó algunas modalidades de grado en aras de brindar un soporte al proceso de trámite de los trabajos de grado en los programas de la facultad.

Que mediante Resolución 1734 de 1999, la rectoría expidió el procedimiento para la realización de prácticas empresariales, visitas a empresas o asistencia a eventos nacionales fuera de la localidad.

Que el Honorable Consejo Superior Universitario expidió el acuerdo 015 del 7 de abril de 2016 donde define la organización administrativa y curricular de las prácticas formativas en la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante acuerdo 005 de febrero de 2014, el Honorable Consejo Superior Universitario adoptó la política institucional de permanencia y graduación.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante acuerdo 021 del 22 de abril de 2016, el Honorable Consejo Superior Universitario adoptó el estatuto de propiedad intelectual.

Que mediante acuerdo 022 del 22 de abril de 2016, el Honorable Consejo Superior Universitario institucionalizó el programa Saber Pro.

Que mediante acuerdo 023 del 22 de abril de 2016, el Honorable Consejo Superior Universitario modificó el reglamento estudiantil en lo relacionado con deberes, requisitos de grado e incentivos a los estudiantes.


Que de acuerdo con la Resolución 3546 de 2018, expedida por el Ministerio del trabajo, se regularon las prácticas laborales en los sectores privado y público, como mecanismo que permite a los jóvenes formar sus competencias y generar experiencia laboral; entendiendo que éstas son una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real, que implica la exposición del estudiante a factores de riesgo propios de una actividad laboral.

Que mediante acuerdo 013 del 10 de abril de 2019, el Honorable Consejo Académico en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, adoptó el seminario como opción de grado para los estudiantes de los programas académicos de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería de Sistemas de la Seccional Aguachica.

Que mediante acuerdo 012 de 2016, el Honorable Consejo Superior Universitario adoptó las políticas de formación investigativa de la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante acuerdo 013 de 2016, el Honorable Consejo Superior Universitario adoptó las políticas institucionales de investigación, creación e interpretación artística de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Ministerio de Educación, mediante comunicado 2015-EE-112772, precisó y aclaró conceptos de prácticas y pasantías, de conformidad con la normatividad legal vigente.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que es menester que la Facultad de Ingeniería y Tecnológicas cuente con un instrumento que facilite el desarrollo de su función académica e investigativa en sus diferentes programas adscritos, garantizando con ello, la formación de profesionales integrales e investigadores que aporten a la solución de problemas de orden local, regional, nacional e internacional.

Que es preciso crear para los programas de pregrado de Ingeniería y de Tecnológicas, un instrumento de orden legal que unifique, articule y facilite la operatividad del proceso de docencia, investigación y extensión.

Que el Honorable Consejo de Facultad de Ingeniería y Tecnológicas de Valledupar, mediante Acta No. 025 del 19 de octubre de 2020, analizó y avaló la expedición de una reglamentación de las modalidades de grado con alcance y aplicabilidad para todos sus programas de pregrado adscritos.

Que el Honorable Consejo de Programas de la Seccional Aguachica, mediante acta 005 del 02 de marzo de 2021, analizó y avaló la expedición de una reglamentación de las modalidades de grado con alcance y aplicabilidad para los programas de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Agroindustrial.


En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Académico,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Naturaleza de las modalidades de grado

ARTÍCULO 1: Las modalidades de grado de los programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas, son un requisito académico para que la Institución le confiera a los estudiantes el título profesional de conformidad con el programa de pregrado cursado.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 2: El presente acuerdo define y reglamenta el procedimiento por el cual los estudiantes deben inscribir y desarrollar cada una de las modalidades de grado en los programas académicos de Ingeniería y Tecnológicas.

ARTÍCULO 3: Son objetivos de las modalidades de grado en los programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas son los siguientes:


- Fomentar en los estudiantes el hábito de la creación, innovación y desarrollo del conocimiento.
- Propiciar en los estudiantes aptitudes y actitudes de Ingeniero que permitan la generación de sus propios recursos de subsistencia y bienestar general.
- Promover en los estudiantes la apropiación de competencias metodológicas y técnicas para el diseño y ejecución de proyectos de investigación y extensión en las áreas de formación.
- Incorporar activamente a los futuros profesionales en proyectos de investigación o extensión que se lideran desde los programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas.

CAPÍTULO II

Proceso de Inscripción de modalidades de grado

ARTÍCULO 4. Modalidad de grado. El estudiante matriculado en un programa de pregrado de los programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas puede seleccionar una de las siguientes modalidades como requisito para optar al título profesional:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> a. Proyecto de grado | <ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico. - Monografías. |
|--|---|

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021


**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO
PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y
TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- b. Prácticas académicas:
- Práctica industrial o empresarial.
 - Pasantías de investigación, nacionales o internacionales.
 - Práctica social.
 - Emprendimiento.
- c. Co-terminales
- d. Seminario de actualización y/o profundización
- e. Publicación de artículo científico
- f. Grado por promedio
- g. Saber Pro

ARTÍCULO 5. Selección de la modalidad de grado. La selección de la modalidad de grado es un proceso que deben realizar los estudiantes para optar por el título profesional, para ello, deben acogerse voluntariamente a alguna de las opciones enunciadas mediante este acuerdo, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de ellas.

ARTÍCULO 6. Inscripción de la modalidad de grado. El estudiante deberá formalizar ante el comité del respectivo programa y a través de un formulario único en línea, la respectiva inscripción de la modalidad de grado seleccionada y escogida, así como los demás requerimientos. La solicitud se tramitará de acuerdo con las fechas establecidas por el comité de cada programa.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad de Ingeniería y Tecnológicas o Consejo de Programas de los programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas, diseñará y oficializará un formulario único de inscripción en línea para todos los programas.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 7. Permanencia y cambio de la modalidad de grado. Una vez seleccionada e inscrita la modalidad de grado, el estudiante se acogerá a las condiciones específicas de la misma y permanecerá en ella el tiempo límite establecido dependiendo de la modalidad de la que se trate. En caso de aplazamiento o cambio de modalidad, el estudiante podrá solicitar y justificar este recurso, sólo por una vez y mediante oficio dirigido al comité del programa respectivo, hasta treinta (30) días antes de la finalización del periodo oficial.


PARÁGRAFO 1: Si el estudiante no solicita el aplazamiento o cambio de la modalidad de grado previamente seleccionada, la secretaría del comité del programa respectivo, informará por oficio formal a la dirección de departamento, para que se haga efectiva sólo por una vez, una prórroga automática por la mitad del tiempo inicial de acuerdo con la modalidad seleccionada e inscrita.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de los plazos citados en este artículo, sólo es aceptable por motivos de fuerza mayor conforme a lo regulado por la ley. Si el estudiante incumple estos plazos deberá remitir su caso con evidencias ante los comités del respectivo programa o al consejo de facultad o de programas.

PARÁGRAFO 3: El Estudiante se debe encontrar académica y financieramente activo para poder realizar la respectiva inscripción y desarrollo de cualquiera de las modalidades de grado referidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. Tiempo límite para las modalidades de grado. Para cada modalidad de grado existen unos períodos límites de cumplimiento de la siguiente manera:

- **Proyecto de grado:** El estudiante debe entregar el documento final en las fechas establecidas en el cronograma semestral aprobado por el comité del programa respectivo. El tiempo para la culminación del proyecto de grado será de máximo de cuatro (4) periodos académicos consecutivos.


	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- **Prácticas académicas:** El estudiante debe entregar un informe final en las fechas establecidas en el cronograma semestral aprobado por el comité del programa respectivo. El estudiante contará con máximo dos (2) periodos académicos para la formalización de esta modalidad.
- **Co-terminales:** El responsable de la división de postgrados debe reportar las notas al centro de admisiones, registro y control académico y a la dirección del departamento respectivo en la fecha límite de la finalización de las asignaturas y/o módulos cursados por el estudiante. El plazo para el desarrollo y formalización de esta modalidad será de máximo dos (2) periodos académicos.
- **Seminario de actualización y/o profundización:** El reporte de cumplimiento y las calificaciones correspondientes deben ser enviadas por parte de la dirección del departamento respectivo al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico - CARCA, para lo de su competencia. El plazo para la formalización de esta modalidad será de máximo dos (2) periodos académicos.
- **Publicación de artículo científico:** El reporte de cumplimiento y el aval del comité correspondientes deberán ser enviados por parte de la dirección del departamento respectivo al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico - CARCA, para lo de su competencia. El tiempo para la publicación del artículo en revista indexada será de máximo cuatro (4) periodos académicos.
- **Grado por promedio:** Es un procedimiento automático, una vez certificado el promedio de notas (Excepto la asignatura de Proyecto de Grado y/o su equivalente en cada programa académico de los programas de pregrado de

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES


Ingeniería y Tecnológicas) y demás requisitos por parte del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico – CARCA, o quién haga sus veces.

- **Saber Pro:** Es un incentivo institucional opcional de los estudiantes que se destacan por sus resultados en la prueba Saber Pro. Este es un procedimiento automático que se llevará cabo una vez el estudiante haya presentado la prueba y sus resultados cumplan con los requisitos exigidos en la normatividad interna vigente sobre Saber Pro o normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 9. Certificación oficial de promedios académicos. El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico o quién haga sus veces, y de conformidad con las normas establecidas, será el único organismo interno competente para certificar al estudiante, el promedio acumulado y el registro extendido de calificaciones de todas las asignaturas cursadas durante el desarrollo de su pensum académico.

ARTÍCULO 10. Plagio y derechos de autor. Si durante cualquier etapa del proceso de presentación, elaboración, sustentación o aprobación del proyecto de grado, o del desarrollo de las actividades implícitas en el estudio, se considera la existencia de plagio y/o la violación a los derechos de autor, las pruebas correspondientes se enviarán por parte del director de Departamento del programa respectivo a la instancia interna respectiva, para que estudie el caso e inicie la investigación disciplinaria correspondiente, siempre respetando el debido proceso y lo que la normatividad interna para esos efectos defina.

PARÁGRAFO 1. Todos los productos de investigación, resultado de las diferentes modalidades de grado consideradas en este reglamento, se acogen al estatuto interno de propiedad intelectual vigente. La Universidad Popular del Cesar no se hace responsable de contenidos, pensamientos o ideologías expresadas total o parcialmente en el documento presentado por sus autores.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015


FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO III **Modalidad proyecto de grado**

ARTÍCULO 11. Naturaleza, enfoque y propósito. El proyecto de grado es considerado como un proceso sistemático, activo y de reflexión, que se corresponde con las necesidades o problemas concretos de una determinada área de un programa académico. Su enfoque debe estar enmarcado dentro de las líneas y sub-líneas de investigación de los programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas y/o los programas adscritos a esta. Tiene como propósito fomentar en los estudiantes la aplicación u obtención de nuevos conocimientos y métodos, con miras a la solución de problemas en el contexto empresarial, local, regional, nacional e internacional. Dentro de esta modalidad de grado se diferencian las siguientes opciones:

- **Proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico:** Se refiere al resultado de un proceso de articulación de actividades planeadas y organizadas en pro de la solución de un objetivo que permita la generación de nuevo conocimiento científico y de desarrollo tecnológico. Estos proyectos incorporan conocimiento a partir de la búsqueda bibliográfica, pero la finalidad principal es describir conocimiento nuevo, inexistente por definición, empleando bases de comprobación empírica.
- **Monografías o resultado de la revisión bibliográfica:** Se refiere al proceso lógico de construcción de conocimiento basado en el ejercicio cuidadoso y consciente de revisión bibliográfica. Esto implica valorar los resultados de un proceso de lectura y comprensión del material recaudado, considerando los elementos de validez, cantidad y calidad en función de generar una estructura documental con potencial de aclaración y descubrimiento de un problema abordado desde el saber científico.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021


POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12. Requisitos. Los estudiantes que hubieren cursado al menos el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos del programa pueden seleccionar y desarrollar su proyecto de grado como modalidad de grado.

ARTÍCULO 13. Estructura. Para inscribir y evaluar esta modalidad de grado se debe aportar un documento ante el comité de cada programa, este documento debe presentar un esquema o guía para la realización del proyecto y tiene como finalidad ayudar a planificar la actividad investigativa. Contempla una serie de objetivos o tareas, las cuales forman una vía lógica que conduce a los estudiantes al desarrollo de la monografía y/o el proyecto de investigación. Los requisitos para la presentación tanto de documentos previos como de informes finales requeridos en este proceso serán definidos por el comité en cada programa académico.

En el proceso de inscripción, revisión y ejecución del proyecto de grado se establecen las siguientes fases:

- **Fase 1. Anteproyecto de grado.** El estudiante hará llegar al comité de cada programa, para su revisión y asignación de evaluadores, un anteproyecto de grado que tenga como mínimo los siguientes elementos: Título, planteamiento y formulación del problema, justificación, objetivos, (general y específicos), marco referencial, marco metodológico, resultados esperados, cronograma, presupuesto y bibliografía (referencias bibliográficas).
- **Fase 2. Proyecto de grado definitivo:** Una vez cumplidos los objetivos del anteproyecto aprobado, el estudiante debe entregar de forma oficial, un documento final en el cual se exponga en forma detallada la experiencia en la ejecución de las actividades propuestas en pro de la consecución de los objetivos trazados. El documento debe contener mínimo los siguientes elementos: Título, planteamiento y formulación del problema, justificación, objetivos, (general y específicos), marco referencial, marco metodológico,

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

resultados y análisis, conclusiones, recomendaciones, bibliografías (referencias bibliográficas) y anexos.


PARÁGRAFO 1: Es discreción del comité de los diferentes programas, reglamentar una fase previa al anteproyecto de grado, en la cual les sea posible valorar a modo de propuesta de grado, algunos elementos básicos de viabilidad de la idea del proyecto.

PARÁGRAFO 2: Cada programa académico de pregrado publicará a sus estudiantes un protocolo que oriente y explique cada uno de los elementos estructurales referidos en la Fase previa, Fase 1 y Fase 2 enunciadas anteriormente.

ARTÍCULO 14. Luego de aprobado el anteproyecto por parte de los jurados designados por el comité del programa respectivo, el estudiante desarrollará la investigación con el seguimiento y control de los docentes directores, codirectores y/o asesores. Este proyecto de grado debe cumplir con los requisitos metodológicos definidos en la Fase 2 de la estructura. El comité de cada programa, previa viabilidad del comité, aprobará una rúbrica de evaluación para cada una de las fases enunciadas.

ARTÍCULO 15. Evaluación del proyecto de grado. Consiste en la revisión del proyecto de grado por parte de dos (2) evaluadores asignados por el comité del programa. El tiempo máximo para la entrega de los respectivos conceptos de evaluaciones por parte de los evaluadores designados será de máximo veinticinco (25) días hábiles.

PARÁGRAFO 1. Los evaluadores deberán ser docentes del programa académico en el cual se desarrolla el proyecto de grado, docentes de otros programas de la institución o instituciones implicadas en la autoría del proyecto de grado, de forma equitativa. También podrán ser evaluadores Ad honorem del proyecto, expertos externos a la institución, cuyo perfil profesional sea acorde al tipo de estudio y que

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

su experiencia en la temática sea de mínimo dos años. Los estudios de maestrías o doctorados afines podrán ser homologados por la experiencia requerida.


ARTÍCULO 16. Sustentación del proyecto de grado. Consiste en la presentación del proyecto de grado ante los evaluadores. La sustentación será presentada por el estudiante de manera individual o conjunta, según corresponda, previa aprobación de los evaluadores y notificación electrónica a los autores por parte del Director de Departamento respectivo. Esta podrá desarrollarse de forma presencial y/o virtual. Será obligatoria la asistencia del director del proyecto de grado, de los estudiantes autores del proyecto de grado, de los evaluadores y del Director de Departamento o su delegado. De lo contrario esta no podrá realizarse.

PARÁGRAFO 1. El comité definirá y aprobará un formato único de acta donde se consigne la calificación cuantitativa resultante de la sustentación.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que aspiren a sustentar en las fechas aprobadas por los comités de cada programa deben contar con matrícula académica y financiera vigente.

ARTÍCULO 17. De acuerdo con los resultados consignados en la rúbrica, si el estudiante no aprueba la sustentación, podrá solicitar al comité del programa la fijación de una nueva fecha que no será menor a quince (15) días hábiles posteriores a la primera sustentación.

PARÁGRAFO 1. En caso de inasistencia sin justa causa de los estudiantes y/o evaluadores al acto de sustentación, el director de Departamento informará al comité del programa, quién a su vez remitirá el caso al Consejo de Facultad o Consejo de programa, para que estudie y requiera a los estudiantes y/o evaluadores correspondientes para el cumplimiento de sus deberes o resuelva sanción por incumplimiento a sus deberes académicos y/o en la prestación del servicio según corresponda.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES


ARTÍCULO 18. Todo proyecto de grado podrá ser desarrollado por uno (1) o dos (2) estudiantes, máximo tres (3) de acuerdo con su complejidad y sujeto a la aprobación por parte del comité de cada programa académico. Se deberá contar obligatoriamente con un director y de forma no obligatoria con un co-director, asesor técnico y/o metodológico.

PARÁGRAFO 1. Cuando el director, co-director, asesor técnico y/o metodológico, sea externo a la institución, este deberá contar con el aval de los comités de los programas académicos de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas, previo análisis y estudio de su hoja de vida. Su perfil profesional debe ser acorde al tipo de estudio a realizar y su experiencia en la temática debe ser mínimo de dos años. Los estudios de maestrías o doctorados podrán ser homologados por la experiencia requerida.

PARÁGRAFO 2. Los proyectos de grado podrán ser desarrollados de forma interdisciplinaria en articulación con dos o máximo tres programas académicos de la institución u otras instituciones, previa aprobación de los comités de los programas académicos de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas.

ARTÍCULO 19. Cambio de autores, directores, codirectores y/o asesores del proyecto de grado. Los cambios de alguno de los autores del proyecto de grado, se deben solicitar formalmente ante el comité de cada programa académico con la debida justificación y el respectivo aval del director. Para el caso de cambio de **directores, codirectores y/o asesores**, es menester la renuncia formal del asignado inicialmente y la aceptación del nuevo designado.

ARTÍCULO 20. Cambio de proyectos de grado. Los cambios de proyectos de grado se deben solicitar formalmente ante el comité de cada programa académico con la debida justificación y el respectivo aval de todos sus autores. Las controversias por demoras o precisiones en los conceptos de evaluación deben ser resueltas por los comités de cada programa académico y en segunda instancia por el Consejo de Facultad o Consejo de Programa respectivo.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021


POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO IV

Modalidad práctica académica

ARTÍCULO 21. Naturaleza y propósito. Las prácticas académicas se entienden como un espacio para complementar la formación de los estudiantes de Ingeniería a través de su participación activa en el desarrollo de actividades relacionadas con el cumplimiento de funciones en una organización, la ejecución de pasantías en investigación (Instituciones del sistema de investigación y desarrollo tecnológico nacional o internacional), la participación comprobada de estudiantes en proyectos sociales y la materialización de un plan de negocios (de acuerdo con las políticas de emprendiendo de la Institución). En este sentido, las prácticas académicas se pueden realizar atendiendo las siguientes opciones:

- **Practica industrial o empresarial:** Se refiere a la vinculación de estudiantes a entornos laborales oficiales en una organización pública o privada, del orden nacional o internacional, para que desarrolle actividades relacionadas con las funciones de la misma. Estas actividades deben complementar de manera directa los procesos de formación de los aspirantes en cada uno de los programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas, de modo que los planes de trabajo de los estudiantes al interior de las organizaciones que lo acogen deben estar perfectamente alineados con los planes de formación, las competencias y perfiles específicos en cada programa académico.
- **Pasantías de investigación nacionales o internacionales:** La pasantía como modalidad de grado, es la que presenta un estudiante como aporte individual o como soporte a un proyecto de investigación institucionalizado o no. La pasantía pretende que el estudiante resuelva problemas de carácter científico en determinada disciplina. Las pasantías de investigación se refieren a la estancia del aspirante en las instalaciones de instituciones reconocidas del sistema de ciencia tecnología e innovación, del orden

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021


POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

nacional o internacional, para que desarrollen actividades de investigación o proyectos de innovación tecnológica dentro de las líneas de investigación de los programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas.

- **Practica social:** Se refiere a la participación de los aspirantes en la ejecución de actividades propias de un proyecto enfocado en el desarrollo social y económico de sectores vulnerables, siempre que se verifique el liderazgo de instituciones responsables del proyecto, en especial entidades sin ánimo de lucro del orden nacional o internacional. Estas actividades de apoyo se pactan a través de un plan de trabajo con objetivos claros y coherentes con las metas de proyección social de cada programa académico de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas.
- **Emprendimiento:** Esta modalidad valora la estrategia de participación de los aspirantes en la elaboración de un plan de negocios que derive en la creación de una empresa. Esta estrategia requiere de la participación oficial de la Unidad de Emprendimiento de la Universidad Popular del Cesar y/o de centros de emprendimiento oficiales nacionales o internacionales y se debe ajustar a las iniciativas, planes y programas, tanto de estas dependencias e instancias, como a las políticas de emprendiendo de la Institución y a los lineamientos y aprobación en cada uno de los programas académicos, en términos de pertinencia, perfiles y competencias.

Las prácticas académicas en cualquiera de las opciones registradas, serán de mínimo 640 horas. Este periodo no podrá ser superior a la jornada laboral ordinaria de la entidad donde se realice la práctica y/o en todo caso a la máxima legal vigente.

ARTÍCULO 22. Objetivos de la práctica académica. La modalidad de práctica académica en cada una de sus dimensiones tiene por objeto general:

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015


FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Potenciar y afianzar las habilidades, conocimientos y destrezas de los estudiantes de los programas académicos de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas, en lo referido a sus aptitudes de desempeño en los distintos escenarios de acción de la Universidad: Investigación, sociedad, sector productivo y empresarial.

ARTÍCULO 23. Requisitos para inscripción de la modalidad. El estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos en las etapas de inscripción:

- El estudiante debe haber cursado el 95% de los créditos contenidos en el plan de estudios.
- El estudiante hará llegar al comité del programa al inicio del semestre académico, una carta o acta de inicio que especifique las condiciones de su aceptación en el desarrollo de la práctica académica en cualquiera de sus opciones, en el marco de un convenio de cooperación institucional entre la Empresa (o institución que acoge al practicante) y la Universidad Popular del Cesar, la Facultad o Consejo de los programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas. Cuando se trate de la opción de Emprendimiento, los comités de investigación de los programas en articulación con la Unidad de Emprendimiento serán los encargados de avalar dicho proceso.
- El estudiante contará con el acompañamiento, a modo de director, co-director o asesor Ad honorem, de un funcionario de la organización que lo acoge, y hasta dos (2) docentes de la Universidad Popular del Cesar con un perfil afín a la temática de la práctica académica.
- El estudiante debe entregar un plan de trabajo de las actividades relacionadas con la práctica académica avalado por la institución que lo acoge, el cual debe radicarse y ser aprobado por el comité de cada programa en las fechas establecidas.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021


POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Los estudiantes que sean creadores, propietarios o dueños de empresas legalmente constituidas y en funcionamiento, podrán realizar la práctica académica en sus propias empresas con el acompañamiento de dos (2) docentes asignados por el comité del respectivo programa.
- Los estudiantes que opten por esta modalidad, deberán acreditar asistencia a los talleres virtuales o presenciales que los programas académicos adscritos realizarán de forma regular para socializar la modalidad de práctica académica y sus opciones.
- Cuando se trate de la opción de Emprendimiento, el estudiante deberá certificar, además, talleres o cursos de formulación de planes de negocio o afines, con una intensidad de mínimo 40 horas. Estas horas pueden ser certificadas, bien por instituciones externas o por la misma unidad de emprendiendo de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de empresas multinacionales u organizaciones que realicen convocatoria pública, no será necesario establecer convenio de cooperación.

ARTÍCULO 24. Formalización de la práctica académica.

- El estudiante debe cumplir con el plan de trabajo y las horas mínimas establecidas para esta modalidad.
- Una vez culmine la práctica, el estudiante deberá entregar al comité del programa un informe final de las actividades realizadas, firmado por el director, co-director y/o asesor. Para este fin, cada programa académico a través de sus comités de investigación, deberá diseñar y divulgar apropiadamente los formatos oficiales.
- El estudiante debe entregar una carta que certifique el desarrollo de la práctica académica en la opción seleccionada, la cual debe estar firmada por una autoridad verificable de la institución que lo acogió en su práctica.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015


FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- El comité del programa asignará dos evaluadores de la práctica académica, uno de los cuales podrá ser el director, co-director o asesor. El segundo evaluador debe ser un docente del programa con un perfil afín a la temática de la práctica, que no haya estado comprometido en la realización de las actividades del estudiante.
- El documento debe ser revisado por los dos (2) evaluadores, quienes entregarán sus conceptos en un tiempo máximo de veinticinco (25) días hábiles, y de ser aprobado se citará al estudiante a un proceso de socialización oral de su experiencia en la comunidad académica.
- Al terminar la socialización oral, se asignará la nota definitiva al estudiante. La evaluación se llevará a cabo a través de una rúbrica diseñada en el programa académico y aprobada por el comité de investigación. Es discreción de cada comité del programa respectivo, los criterios para el diseño de dicha rúbrica.
- La dirección de cada programa adscrito, a través de un acta oficial, hará llegar la nota final ante la oficina de registro y control académico.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que aspiren a realizar socialización de prácticas académicas en las fechas aprobadas por los comités de cada programa, deben contar con matrícula académica y financiera vigente.

ARTÍCULO 25. Estructura. Para la inscripción y formalización de la modalidad de práctica académica, se hace necesario la presentación en la fase inicial de un plan de trabajo y posteriormente un informe final. Los requisitos y formatos para la presentación de estos documentos, serán definidos por el comité respectivo en cada programa de pregrado adscrito, y socializados apropiadamente a la comunidad académica. Los elementos mínimos necesarios para el diseño de los formatos deben contener la información requerida para cada fase del proceso:

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES


- **Fase inicial 1. Plan de trabajo para la práctica académica:** Este contiene como mínimo los siguientes elementos: Organismo o institución responsable, línea y sub-línea de investigación, campo de aplicación, identificación y descripción del problema a resolver, objetivos de la práctica, justificación de la práctica, método propuesto para la resolución del problema, cronograma de actividades, bibliografía y anexos.
- **Fase final 2. Informe final de la práctica académica:** Esta contiene además de los referidos en el plan de trabajo para la práctica académica, los siguientes elementos: Marco referencial, estrategia y metodología de trabajo, resultados: Productos e indicadores, análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones y asuntos de protección legal.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la modalidad de Emprendimiento, el estudiante debe acopiar como informe final, el plan de negocios completo, así como la documentación de formalización de la empresa en los términos en que la ley colombiana exija para cada tipo de organización.

CAPÍTULO V

Modalidad de grado: Co-terminal

ARTÍCULO 26. Naturaleza y objetivo. Permite la articulación entre la formación pre-gradual con la pos-gradual. Se ofrece para facilitar y reforzar la preparación de aquellos estudiantes interesados en continuar sus estudios en los programas propios de la institución en un área afín al programa de pregrado que se esté cursando. En definición, la modalidad de grado de Co-terminal funcionará de la siguiente manera: El estudiante previo a finalizar su plan de estudios de pregrado cursa la totalidad de los créditos de los cursos del primer semestre de algún programa de postgrado propio de la institución en el área disciplinar.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 27. Requisitos. Podrán aplicar a esta modalidad los estudiantes que sólo tengan pendientes por cursar dos asignaturas, incluida la relacionada con proyecto de grado y que cuenten con un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres puntos cinco (3.5).


PARÁGRAFO 1: Los estudiantes que opten por esta modalidad, únicamente podrán inscribirse en los programas de posgrados propios de la institución que estén adscritos a los pregrados y/o Facultad o Consejo de programas de Ingeniería y Tecnológicas.

ARTÍCULO 28. Admisión al programa de posgrado. Para solicitar la admisión en esta modalidad de Co-terminal, los estudiantes deben cumplir con el proceso de selección asignado para los estudiantes de posgrados de la División de Estudios de Formación Avanzada. La Facultad de Ingeniería y Tecnológicas y la División de Estudios de Formación Avanzada deben determinar el número de cupos en los programas de posgrados para los estudiantes de pregrado que opten por la modalidad de Co-terminal.

ARTÍCULO 29. Oferta académica. La oferta académica para los estudiantes de pregrado que opten por el Co-terminal en los programas de postgrados, comprende todas las asignaturas del primer semestre del respectivo posgrado.

ARTÍCULO 30. Calidad del estudiante. El estudiante de pregrado que opte por la modalidad de Co-terminal, no adquiere por este sólo hecho la calidad de estudiante de posgrado, y su régimen académico seguirá rigiéndose por el reglamento académico de pregrado. No obstante, el estudiante deberá responder a las exigencias académicas de los cursos del posgrado en que se inscriba, bajo las mismas condiciones de los alumnos regulares de posgrado.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que opte por esta modalidad, no podrá contar con los incentivos y exoneraciones que ofrece la Universidad a sus egresados por no ostentar dicha condición. Pero sí podrá acceder a los descuentos establecidos por la institución.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES


ARTÍCULO 31. Calificaciones obtenidas. El estudiante que aspira graduarse por Co-terminal, debe aprobar todas las asignaturas y/o créditos correspondientes al primer semestre del respectivo posgrado y obtener un promedio general igual o superior a tres puntos siete (3.7) en la totalidad del primer semestre del posgrado al cual fue admitido y registrado. La calificación asignada en la asignatura relacionada con proyecto de grado según cada pensum académico de los programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas adscritos, será el promedio ponderado acumulado obtenido según las asignaturas del primer semestre del respectivo posgrado.

ARTÍCULO 32. Certificación de calificaciones. El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico previo pago de los derechos pecuniarios establecidos por la institución, certificará las calificaciones obtenidas por el estudiante a la Dirección del Departamento respectivo una vez finalizado el primer periodo académico. A partir de allí el estudiante podrá iniciar su proceso para la graduación en el programa de pregrado respectivo.

ARTÍCULO 33. El estudiante que ha optado por la modalidad de grado por Co-terminal, formalizará su situación académica ante la división de Estudios de Formación Avanzada una vez se ha titulado en el programa de pregrado adscrito, para dar así continuidad a sus estudios de posgrado. El programa de posgrado debe homologar los créditos cursados por el estudiante en la modalidad Co-terminal, de modo que este pueda continuar con sus estudios superiores. El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, debe ingresar oportunamente en el aplicativo institucional, las respectivas calificaciones obtenidas por el estudiante en cada asignatura cursada, de modo que este y la institución cuenten con información confiable y verificable ante cualquier requerimiento.

CAPÍTULO VI

Modalidad de grado: Seminario de actualización y/o profundización

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES


ARTÍCULO 34. Naturaleza y objeto. Se entienden como un proceso académico que permite a los estudiantes actualización y profundización en conocimiento nuevo en ciencia, tecnología y procesos de innovación fundamentales para afianzar la formación profesional en distintas áreas específicas.

ARTÍCULO 35. Requisitos. Los estudiantes que opten por esta modalidad, deben acreditar y demostrar ante la Dirección de cada programa de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas en el cual se encuentre matriculado y según las fechas establecidas y aprobadas por el comité de investigación de cada programa, además del pago de los derechos pecuniarios establecidos por la institución, un certificado con el promedio ponderado acumulado de mínimo tres puntos cinco (3.5). El estudiante debe haber cursado y aprobado todas las asignaturas del pensum académico, teniendo sólo pendiente por aprobar la última asignatura relacionada con proyecto de grado según cada pensum académico de los programas de pregrado adscritos.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe aprobar todos los módulos del seminario con una calificación promedio ponderada de mínimo cuatro puntos cero (4.0) en la escala de cero (0.0) a cinco (5.0) y debe asistir mínimo al 95% de la intensidad horaria establecida para cada uno de los módulos, para que la institución pueda expedir el respectivo certificado.

ARTÍCULO 36. Admisión a los seminarios. Para solicitar la admisión al seminario, los estudiantes deben cumplir con el proceso de inscripción ante la Dirección de los programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas previo cumplimiento de los requisitos. El Comité Curricular de cada programa de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas, es el encargado de definir el número de cupos para cada oferta, y además es el responsable del proceso de admisión de los estudiantes que opten por esta modalidad de grado.

ARTÍCULO 37. Oferta académica. El comité curricular de cada programa de pregrado adscrito y el Consejo de Facultad de los programas de Ingeniería y

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tecnológicas o Consejo de Programas de la Seccional Aguachica, serán los encargados de determinar la oferta académica de cada uno de los seminarios.


PARÁGRAFO 1. En cada programa de pregrado adscrito, únicamente se podrá ofertar semestralmente un (1) seminario, el cual sólo se llevará a cabo, siempre y cuando se inscriban y se admitan como mínimo veinte (20) y máximo veinticinco (25) estudiantes.

PARÁGRAFO 1. Un estudiante podrá repetir un módulo sólo por una vez. Él estudiante debe asumir el costo del módulo no aprobado, el cual será liquidado según la intensidad horaria de dicho módulo y el valor del seminario en el periodo académico correspondiente. Si el estudiante por alguna razón se retira del seminario, no podrá volver a optar por esta modalidad de grado.

ARTÍCULO 38. Estructura curricular de los seminarios. La estructura curricular de los seminarios debe corresponder con el modelo pedagógico de la institución, las líneas de investigación de los programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas y con los perfiles profesionales definidos y aprobados en los PEP de los programas académicos.

ARTÍCULO 39. Elementos de la estructura curricular. Cada seminario, debe contener una estructura curricular compuesta por un mínimo de tres (3) módulos con una intensidad horaria entre 80 y 120 horas presenciales, virtuales y/o duales en cada módulo, para un total de trescientos sesenta (360) horas como máximo. El contenido, las actividades académicas, los productos finales, así como los aspectos y estrategias metodológicas de cada módulo, deben ser avalados y aprobados mediante acta por el comité curricular de cada programa adscrito y por el Consejo de Programas de la Seccional Aguachica o Consejo de Facultad de los programas de Ingeniería y Tecnológicas.

ARTÍCULO 40. Selección de los docentes. La selección de los docentes que participarán en el desarrollo de los módulos se hará conforme a la normatividad interna vigente (Banco institucional de elegibles) y deberán tener como mínimo:

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

nivel de maestría en el área disciplinar de cada módulo, formación pedagógica o docente de mínimo 80 horas, perfil de ingeniero, mínimo dos años de experiencia docente universitaria y mínimo tres años de experiencia profesional específica en el área disciplinar del módulo que desarrollará.


ARTÍCULO 41. Valor del seminario. El valor del seminario será aprobado por la autoridad competente y en ningún caso debe ser inferior a tres puntos cinco (3.5) S.M.L.M.V., garantizándose así la sostenibilidad y operatividad del mismo. El pago del seminario corresponde a una matrícula financiera para el estudiante y debe ser pagado en su totalidad antes de iniciar las clases del primer módulo, por lo que el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico procederá con el registro académico del seminario conforme a la denominación del mismo.

PARÁGRAFO 1. Una vez inscrito al seminario, bajo ninguna circunstancia la institución hará devolución a los estudiantes de los dineros pagados por este concepto. En caso de calamidad o fuerza mayor demostrada, se le podrá congelar el valor pagado hasta por un periodo académico, previa aprobación del Honorable Consejo de Facultad o de programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas, quién notificará formalmente a la División Financiera y al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico para lo de su competencia.

ARTÍCULO 42. Calificación al estudiante. La calificación promedio obtenida en el seminario cursado, aprobado y certificado, será registrada en la última asignatura relacionada con proyecto de grado según cada pensum académico de los programas de pregrado de Ingeniería y Tecnológicas adscritos. El Departamento respectivo y mediante acta, será el encargado del trámite y remisión de las calificaciones definitivas al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico o quién haga sus veces.

CAPÍTULO VII

Modalidad de grado: Publicación de artículo científico

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES


ARTÍCULO 43. Naturaleza y objetivo. Se refiere al ejercicio de publicación definitiva de un artículo científico en una revista indexada. Los estudiantes que opten por esta modalidad deberán certificar ante el Comité del Programa en el cual se encuentren matriculados, la publicación de un artículo inédito en una revista indexada u homologada en PUBLINDEX o visible en SCIMAGO o SCOPUS - ELSEVIER, en donde vincule únicamente a la Universidad Popular del Cesar en su filiación.

ARTÍCULO 44. Requisitos. El artículo de investigación debe ser resultado de un proceso de investigación guiado y oficial, por lo tanto, a los estudiantes que opten por esta modalidad se les solicitará evidencia de participación activa de mínimo un (1) año consecutivo en uno de los semilleros de investigación de la institución o bien su participación como estudiante en el desarrollo de un proyecto de investigación interno o interinstitucional, debidamente formalizado en la vicerrectoría de investigación y extensión.

ARTÍCULO 45. Inscripción de la modalidad. Los estudiantes que opten por esta modalidad (Máximo hasta dos (2) estudiantes por artículo), harán llegar mediante correspondencia al comité de investigación de cada programa los siguientes documentos:

- Certificado de participación en semillero de investigación o en proyecto de investigación interna o interinstitucional, formalmente expedido por la División de Gestión de la Investigación o por la Coordinación de investigación de la seccional Aguachica según corresponda, por el tiempo y condiciones requeridas en las convocatorias.
- Evidencia de envío de artículo a la revista (carta o correo electrónico confirmando el recibido).

ARTÍCULO 46. Formalización de la modalidad. Una vez el artículo sea publicado o se reciba confirmación formal de la revista autorizando su publicación con fecha, volumen y número, el estudiante informará formalmente al comité del

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

programa, acopiando las respectivas evidencias. Para verificar el cumplimiento del requisito, el comité de investigación del programa confirmará el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN) y si la revista está indexada u homologada, así como la categoría en el PUBLINDEX, SCIMAGO o SCOPUS - ELSEVIER. Seguidamente, el comité de investigación de cada programa de pregrado adscrito, notificará al Departamento respectivo para que este proceda con el trámite y remisión de la calificación definitiva al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico o quién haga sus veces, según sea la categoría de la revista.

ARTÍCULO 47. Calificación al estudiante: La calificación asignada al estudiante en la asignatura de Proyecto de grado según el pensum académico de los programas de pregrado adscritos, se realizará de acuerdo con la categoría de la revista en la cual publicó el artículo así:


Categoría de la Revista	Nota Asignada
C	4.0
B	4.4
A2	4.7
A1	5.0

PARÁGRAFO 1. A solicitud del estudiante cuya publicación se registre en revistas A1 o A2, el Consejo de Facultad o de Programas respectivo, le podrá otorgar previa aprobación, un reconocimiento por el mérito obtenido.

CAPÍTULO VIII

Modalidad de grado: Grado por promedio académico

ARTÍCULO 48. Naturaleza y objetivo. Según lo contemplado en el reglamento estudiantil, los estudiantes que demuestren excelencia académica en su proceso de formación de pregrado deben estar exentos de los requisitos adicionales de los que trata esta norma para optar por su título profesional, por lo cual, de manera

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

automática y previo cumplimiento de los requisitos mínimos, el estudiante podrá solicitar su derecho a grado.

ARTÍCULO 49: Requisitos. Los estudiantes que opten por esta modalidad, deberán acreditar ante la Dirección del Departamento respectivo en el cual se encuentre matriculado, un certificado con el promedio ponderado acumulado de mínimo cuatro puntos cinco (4.5), y no haber perdido o repetido asignaturas durante el desarrollo de su plan de estudios, tal como lo estipula la normatividad interna en materia de incentivos a estudiantes.

PARÁGRAFO 1: Esta modalidad es aplicable a los estudiantes que hayan iniciado y culminado todas las asignaturas de un único programa académico, y que sólo tenga pendiente por aprobar la última asignatura relacionada con proyecto de grado según el pensum académico de los programas de pregrado adscritos.


ARTÍCULO 50: Calificación al estudiante: La calificación asignada al estudiante en la asignatura de Proyecto de grado según el pensum académico de los programas de pregrado adscritos, será el promedio acumulado debidamente certificado por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces.

CAPÍTULO IX

Modalidad de grado: Saber Pro

ARTÍCULO 51. Naturaleza y objetivo. Se refiere a la opción de grado que permite a los estudiantes graduarse acogiendo los lineamientos expuestos en el reglamento estudiantil respecto a los estímulos por resultados en las pruebas Saber Pro.

ARTÍCULO 52. Requisitos y procedimiento. Los estudiantes que opten por esta modalidad, deberán acreditar ante la Dirección del Departamento respectivo en el cual se encuentre matriculado, un certificado con el promedio ponderado acumulado. Así mismo, deberán acogerse al procedimiento propuesto y regulado

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 015

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

por la normativa interna vigente sobre Saber Pro o normas que lo modifiquen. El Departamento respectivo será el encargado de tramitar y remitir la calificación definitiva al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 53. Calificación al estudiante. La calificación reportada será el promedio ponderado acumulado, una vez el estudiante haya cursado y aprobado todas las asignaturas de un único programa académico, y sólo tenga pendiente por cursar y aprobar la última asignatura relacionada con proyecto de grado según el pensum académico de los programas de pregrado adscritos. Si el promedio ponderado acumulado oscila entre tres puntos cero (3.0) y cuatro puntos cero (4.0), se le registrará una nota de cuatro puntos cero (4.0) en la asignatura en mención; y si fuese mayor de cuatro puntos cero (4.0), se le registrará como nota el promedio ponderado acumulado obtenido y certificado.

ARTÍCULO 54. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación, y deroga las demás normas o disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Valledupar, a los veintiocho (28) días el mes de abril de 2021



ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA
Presidente



ERIKA CECILIA MARTÍNEZ OSORIO
Secretario

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y


CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 establece en su artículo 1, “La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”, así mismo, en su artículo 6, literal D, establece dentro de los objetivos de la Educación Superior, el de ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional, en procura de estos fines, las instituciones de Educación Superior deberán promover entre sus estudiantes en formación la participación en procesos que faciliten estos objetivos, en particular en los procesos asociados a las opciones de grado de los estudiantes.

Que la Universidad Popular del Cesar mediante el acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994, del Consejo Superior Universitario, en el Estatuto Estudiantil, define los requisitos de grado de los estudiantes a través de los artículos 55 y 66.

Que el Artículo 07, literal b, del Acuerdo 001 de 1994, define como fines de la Universidad Popular del Cesar “Desarrollar programas de investigación científica de extensión cultural, de formación de investigadores que contribuyan a la discusión y solución de los problemas regionales, nacionales y mundiales”; y en su literal e, “ser centro creador e impulsor del desarrollo cultural, técnico, humanístico y científico”.

Que por medio del Acuerdo 021 de julio de 2009 el Consejo Académico reglamenta los intercambios de los estudiantes de pregrado de la Universidad Popular del Cesar.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”


Que por disposición del Consejo Superior a través del artículo 2 del Acuerdo 027 del 26 de noviembre de 2013, delega al Consejo Académico la reglamentación de los requisitos de grado para los programas académicos adscritos a la facultad de Ciencias Administrativas Contables y Económicas, previo concepto del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Económicas.

Que la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Económicas (FACE) de la sede Valledupar viene aplicando el acuerdo 006 del 18 de marzo de 2014, por el cual se reglamenta las opciones de grado de los programas de Administración de Empresas, Contaduría Pública, Economía, Comercio Internacional y Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras y que a la fecha no aplica a los programas académicos de Administración de Empresas, Contaduría Pública y Economía de la seccional Aguachica, dado que no existía un acuerdo de opciones de grado para la seccional Aguachica. Por ello se requiere consolidar un acuerdo que involucre a los programas de la Sede Valledupar y Seccional Aguachica.

Que el Decreto 1330 del 2019 del MEN, en su artículo 2.5.3.2.3.2.6 establece que la institución deberá establecer en el programa las estrategias para la formación en investigación-creación que le permitan a profesores y a estudiantes estar en contacto con los desarrollos disciplinarios e interdisciplinarios, la creación artística, avances tecnológicos y campo disciplinar más actualizado, tal forma que se desarrolle el pensamiento crítico y/o creativo”.

Que el Consejo Académico en el Acuerdo 020 de mayo de 2020 reglamenta el intercambio académico por medio de las plataformas virtuales.

Que los programas deben definir unos lineamientos claros, que correspondan a las condiciones de calidad del Ministerio de Educación Nacional, así como a las necesidades del contexto y de la naturaleza y tendencias de las ciencias

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”

Administrativas, Contables y Económicas.

Que, por lo antes expuesto, el Consejo Académico en la sesión del veinticuatro (24) de febrero de 2022,

ACUERDA:

CAPITULO I


DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LAS OPCIONES DE GRADO

Artículo 1. Opciones de Grados. Se entenderá como opciones o modalidades de grado para los programas de pregrado de las Ciencias Administrativas, Contables y Económicas de la Universidad Popular del Cesar en sus Sede de Valledupar y Seccional de Aguachica, a las diferentes alternativas elegibles por parte de los estudiantes que hayan terminado o se encuentren en la fase final de su ciclo de formación profesional.

Artículo 2. Las opciones de grado se constituyen en un requisito esencial para optar por el título profesional, los cuales deben estar orientados a generar aporte, que impacten en el entorno a través de actividades vinculadas a la docencia, investigación y a la extensión.

Artículo 3. Objetivos. Las Opciones de Grado tienen como objetivo:

- a. Propiciar las condiciones que fomenten y estimulen un espíritu investigativo en estudiantes y docentes de los programas académicos.
- b. Promover el desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a través de las diferentes modalidades de grados de los estudiantes.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022


“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”

- c. Fomentar en el estudiante el desarrollo de competencias, habilidades, valores y destrezas en la aplicación de metodologías y técnicas de investigación en la formulación, ejecución y gestión de proyectos de investigación, innovación y extensión en los programas de formación.
- d. Generar una dinámica de participación activa de los profesionales en formación en los proyectos de investigación o extensión que se adelanten a nivel institucional, o a través de los Centros de Investigación, Grupos y Semilleros de los programas.
- e. Impactar en el contexto a través de la generación de soluciones a los problemas y necesidades que afrontan los sectores productivos, instituciones y comunidad en general.

CAPITULO II PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y MODALIDADES DE GRADO

Artículo 4. **Modalidades de la Opción de Grado.** Los estudiantes de los programas de pregrado de las Ciencias Administrativas, Contables y Económicas de la Universidad Popular del Cesar en la Sede de Valledupar y la Seccional de Aguachica, podrán seleccionar e inscribir una de las siguientes modalidades de grados como requisito a quienes hayan culminado o se encuentran en la fase final de su plan de estudio:

- a. Trabajo de Grado o Monografía
- b. Co-terminales
- c. Práctica Profesional
- d. Diplomado de Actualización
- e. Grado por Promedio
- f. Por Resultados Pruebas Saber Pro
- g. Proyecto de Innovación o Emprendimiento y/o Desarrollo Social Comunitario.
- h. Artículo Científico

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”


Artículo 5. **Trabajo de Grado o Monografía**, esta modalidad consiste en planificar y ejecutar un trabajo de investigación orientado a crear, ampliar, adaptar, validar o proponer alternativas teóricas -prácticas que brinden soluciones a las problemáticas sociales, vigentes en el entorno local, regional o nacional.

Artículo 6. Pueden optar por la modalidad de Trabajo de Grado o Monografía, los estudiantes que hayan aprobado, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de los créditos académicos del plan de estudios de su programa. Esta modalidad puede ser desarrollado por un máximo de dos (2) estudiantes, que pueden ser del mismo o de diferentes programas, de tal manera que se pueda fomentar el trabajo interdisciplinar.

Artículo 7. De la inscripción: La opción Trabajo de Grado o Monografía será inscrita inicialmente al presentar una propuesta al CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO ECONÓMICAS (CISE), quien la debe trasladar al Comité de Investigación de los programas, en el caso de la Sede Valledupar, y para la Seccional Aguachica se debe presentar ante los Comités de Proyectos de Grado.

En la evaluación de la propuesta se deben examinar integralmente la calidad y rigurosidad académica e investigativa, que corresponda a las líneas de investigación de los programas, la pertinencia social o científica. También se debe verificar que el alcance se ajuste a lo esperado para un Trabajo de Grado o Monografía de pregrado.

Artículo 8. El proceso de presentación, revisión y aprobación de los Trabajos de Grado, se regirá por el manual para la presentación de trabajo de grado creado por el CISE, para la sede Valledupar y en cuanto a la seccional Aguachica por los comités de proyecto de grado del respectivo programa.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”


Artículo 9. El trabajo final debe ser entregado a la Hemeroteca cumpliendo todos los requisitos legales, normativos y técnicos necesarios para su almacenamiento, preservación, publicación y divulgación en el repositorio digital institucional sí existieren cumpliendo con los estándares requeridos por las comunidades académicas y científicas.

Los integrantes autores del trabajo de grado deberán registrar sus actas de opción de grado a su CVLAC y notificar al grupo de investigación del respectivo programa. Lo anterior si el estudiante(s) pertenece a un semillero y/o a un grupo de investigación.

Artículo 10. El Estudiante al momento de aprobarle la idea de investigación tendrá un (1) año para presentar el proyecto de grado y sustentar ante la instancia pertinente. En los casos de proyectos financiados por convocatorias internas y/o externas, se podrá ampliar el plazo, previa autorización del comité de investigación de los programas.

Artículo 11. **Coterminal:** Consiste en que el estudiante curse y apruebe las asignaturas pertenecientes al primer semestre del plan de estudios de algún programa de postgrado ofertado por la Institución (Valledupar o Aguachica) o de convenios con Instituciones de Educación Superior en Colombia o en el exterior, que tengan afinidad a los programas mencionados en el presente acuerdo y que estén siendo ofertados en la Sede Valledupar o Seccional Aguachica.

Parágrafo primero: El estudiante que opte por el coterminal, no adquiere la calidad de estudiante de posgrado y estará amparado en el reglamento estudiantil de pregrado. No obstante, el estudiante deberá responder a las exigencias académicas del semestre en que se inscriba, en las mismas condiciones de los alumnos regulares de posgrado.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”

Parágrafo segundo: El estudiante bajo esta modalidad no podrá contar con los incentivos y exoneraciones que ofrece la Universidad a egresados por no tener dicha condición, pero si podrá acceder a los descuentos establecidos en la Universidad Popular del Cesar.


Artículo 12. Pueden optar por la modalidad de coterminales aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudio, exceptuando prácticas empresariales (curriculares), certificado por registro y control académico.

Artículo 13. La inscripción, a esta modalidad, la debe realizar a través de la coordinación de postgrado o quien haga sus veces en la sede de Valledupar y la seccional Aguachica.

Artículo 14. El coordinador (a) del programa ante la oficina de postgrado para el caso de Valledupar y seccional Aguachica, deberá verificar que el estudiante aprobó el primer semestre y reportarlo ante la oficina de Registro y Control Académico. En el caso de Coterminales en el Exterior se hará el trámite entre los coordinadores de posgrado de la UPC y la Universidad en el Exterior.

Artículo 15. El estudiante que haya terminado y aprobado la opción de grado coterminales y no legalice el grado máximo en un (1) año, se le extingue los derechos académicos del mismo y deberá tomar otra opción de grado vigente en este acuerdo.

Artículo 16. **Práctica Profesional:** La modalidad de trabajo de grado denominada Práctica Profesional es una experiencia de formación que le permite al estudiante aplicar las competencias generales y profesionales desarrolladas durante su formación en la Universidad, al integrarse a las actividades de una organización asumiendo un rol que esté acorde con el perfil de egreso definido para su programa de pregrado.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”


Artículo 17. Pueden optar por la modalidad de práctica profesional, los estudiantes que hayan cursado el cien por ciento de los créditos de su plan de estudios.

Artículo 18. La inscripción de las prácticas profesionales con opción de grado se hará ante el CENTRO DE ESTUDIOS EMPRESARIALES (CEMPRE), para el caso de la sede de Valledupar y en el caso de la seccional Aguachica se hará ante el Comité de Proyectos de Grado. El estudiante que tome esta opción deberá cumplir la normatividad vigente y los procedimientos establecidos, por la institución, para la realización de estas prácticas.

Artículo 19. Las prácticas tendrán una duración de seis (6) meses con dedicación de tiempo completo, este tiempo puede ser prorrogable por solicitud de la empresa ante la dependencia del CEMPRE, quien enviará al Consejo de Facultad de FACE para su estudio y respectivo aval. Para el caso de la Seccional Aguachica, la solicitud se hace ante el Coordinador de Programa, quien enviará al Consejo de Programa para el trámite respectivo.

PARÁGRAFO. El estudiante que acepte ser vinculado por una empresa a través cualquier modalidad de contratación legal en Colombia, para que esta sea aceptada como opción de grado tendrá que cumplir, como mínimo, con el tiempo establecido en el artículo 19.

Artículo 20. Al ser aprobadas las prácticas profesionales, se le asignara un docente Asesor (tutor) que debe ser un docente de Carrera o de Tiempo Completo Ocasional, quien se encargara de acompañar al estudiante durante el período de práctica y en la elaboración del informe. El Asesor o Tutor hará el seguimiento, del practicante en la empresa asignada y como evidencia deberá presentar un reporte, en el formato institucional, a la oficina de CEMPRE para la sede Valledupar y para la Seccional Aguachica lo entregará al Coordinador de Programa. El formato para presentar el

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”


reporte de seguimiento, a la práctica, lo entregará las dependencias ante mencionadas.

Artículo 21. El estudiante debe hacer la entrega del informe final a la oficina de CEMPRE dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la práctica empresarial para la sede Valledupar y para la seccional Aguachica lo entregará al Comité de Prácticas. La fecha, hora y lugar de sustentación o defensa del informe de práctica, la establecerá el comité de prácticas de la Facultad para la sede Valledupar y en la Seccional lo hará el Comité de Prácticas del Programa.

PARÁGRAFO. El estudiante una vez transcurrido los quince (15) días para la presentación del informe definitivo y no cumpla con dicha presentación, se le concederá un plazo definitivo de cuatro (4) meses para la entrega y sustentación del informe, de lo contrario deberá optar por otra modalidad de grado.

Artículo 22. El informe final de la práctica profesional aprobada debe ser entregado, en medio digital, al CEMPRE (para el Caso Valledupar) con copia a la Hemeroteca o Biblioteca de la Institución cumpliendo con todos los requisitos legales, normativos y técnicos necesarios para su almacenamiento, preservación, publicación y divulgación en el repositorio digital institucional.

Artículo 23. Los estudiantes interesados en realizar la práctica en el exterior deberán presentar la solicitud ante la oficina de CEMPRE para la sede Valledupar y en la seccional Aguachica ante el Comité de Prácticas, para ambos casos debe tener el aval de la oficina de Relaciones Públicas e Internacionales (ORPI) quien será la responsable de verificar los documentos que para el efecto debe cumplir el estudiante y deberá constatar que exista un convenio vigente.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”


PARÁGRAFO. Las prácticas deben estar aprobadas por el Consejo de Facultad de FACE y/o Comité de Programa. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos: Diligenciamiento del Formato Movilidad Pasantía Internacional, el término de duración de la práctica, los costos de traslado, pasaporte, seguro de viaje, alojamiento y manutención estarán a cargo del estudiante o de la empresa solicitante, así mismo se requiere previa autorización de sus padres o tutor para viajar al exterior en caso de ser menor de edad.

Artículo 24. **Diplomado De Actualización.** La modalidad de trabajo de grado denominada Diplomado de Actualización le permite al estudiante actualizar, complementar, apropiar o profundizar aprendizajes en un campo determinado del conocimiento, propio de su objeto de estudio o programa académico. Los diplomados que se reconocerán como trabajo de grado deben tener una duración mínima de ciento cincuenta (150) horas y deben finalizar con la realización de un trabajo final en el cual se demuestren las competencias desarrolladas, de acuerdo a los perfiles de cada programa. El trabajo final deberá ser entregado, en medio digital, al CEMPRE (Valledupar) o Comité de Proyecto de Grado (Aguachica).

Artículo 25. Pueden optar por la modalidad de Diplomado de Actualización, los estudiantes que solo deban las dos últimas asignaturas del plan de estudios de su programa académico.

Artículo 26. La inscripción del diplomado se debe realizar a través del Centro de Estudios Empresariales – CEMPRE para la sede Valledupar, para la seccional Aguachica ante el Comité de Proyecto de Grado.

Artículo 27. Los módulos para los diplomados serán propuestos por los Comités Curriculares de los programas tanto para la sede de Valledupar como para la Seccional de Aguachica, y serán aprobados a través del Consejo de Facultad FACE

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”


(Valledupar) o el Consejo de Programa (Aguachica).

Artículo 28. Al culminar el diplomado, los docentes enviarán a la Coordinación de Diplomados (CEMPRE) las calificaciones, las asistencias, productos y evidencias del desarrollo del módulo para la sede Valledupar y en la Seccional Aguachica se enviará a la Coordinación de Programa o quien haga sus veces. El acta de opción de grado o constancia del diplomado lo expiden las oficinas antes mencionadas correspondientes a cada sede.

Artículo 29. El estudiante que haya cursado y aprobado la opción de grado diplomado de actualización tendrá seis (6) meses para hacer la solicitud de grado, de lo contrario debe repetir o tomar otra opción de grado.

Artículo 30. **Grado Por Promedio.** Se aplicará la excepción a estudiantes por promedio generales de 4,5 que no hayan perdido ninguna asignatura, en el desarrollo de su programa y que no presente sanciones disciplinarias; es un procedimiento de estricto cumplimiento, según el Reglamento Estudiantil.

Artículo 31. El estudiante que cumpla con los requisitos establecidos para optar Grado por Promedio debe hacer la solicitud ante el Consejo de Facultad FACE, para la sede Valledupar y para la Seccional Aguachica ante el Consejo de Programa. La Oficina de Registro y Control Académico será la encargada de expedir la certificación de cumplimiento de los requisitos, certificación que será enviada al Consejo de Facultad de FACE o de programa según sea el caso. El Consejo reportará la decisión a Registro y Control para que éste proceda con el trámite correspondiente.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”


Artículo 32. **Por Resultado de las Prueba de Estado Saber Pro:** Los estudiantes que deseen graduarse con esta opción deben acogerse al numeral 5 del artículo 55 del Acuerdo No. 009 del 21 de febrero de 1994 del Consejo Superior Universitario. Para ello hará la solicitud ante el Consejo de Facultad FACE para la sede Valledupar o el Consejo de Programa para la Seccional Aguachica. El Consejo enviará a la Coordinación Institucional de Saber Pro, para el análisis y certificación del cumplimiento del acuerdo o norma institucional, establecida para tal fin. El Consejo tomará la decisión basado en la certificación de dicha coordinación.

PARÁGRAFO: En caso de ser positiva la decisión, el Consejo de Facultad de FACE de la Sede de Valledupar ordenará al CEMPRE expedir el Acta de Opción de Grado. En la Seccional de Aguachica será el Consejo de Programa quien ordenará al Comité de Programa expedir el Acta de Opción de Grado.

Artículo 33. **Proyecto De Innovación O Emprendimiento y/o Desarrollo Comunitario.** La modalidad de trabajo de grado denominada Proyecto de Innovación o Emprendimiento y/o Desarrollo Social Comunitario, tiene como propósito fortalecer el espíritu empresarial y la innovación científica aplicada. Esta modalidad contempla la formulación de un plan de negocio o el diseño y desarrollo de un prototipo funcional con las características de un producto mínimo viable.

Un plan de negocios es un documento que señala, en términos generales, un negocio específico y las estrategias que se desarrollarán para lograr un impacto efectivo en sus posibles clientes. El documento debe contemplar, como mínimo, un análisis de mercado y la formulación de un plan de acción que deberá seguirse para alcanzar los propósitos planteados.

Un prototipo funcional es la materialización inicial de un nuevo producto o servicio que

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022


“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”

beneficiará a un grupo determinado de ciudadanos u organizaciones. Este prototipo debe conservar la estructura de un Producto Mínimo Viable (PMV), como herramienta que busca desarrollar e introducir un nuevo producto en el mercado o ponerlo al servicio de la sociedad, con características básicas, pero suficientes para llamar la atención de los consumidores o usuarios.

Artículo 34. Pueden optar por la modalidad Proyecto de Innovación o Emprendimiento y/o Desarrollo Social Comunitario los estudiantes que hayan aprobado, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de los créditos académicos del plan de estudios de su programa. El proyecto de innovación o emprendimiento y/o desarrollo social comunitario, puede ser desarrollado por un máximo de dos (2) estudiantes. En caso de ser presentado por dos estudiantes, al menos uno de ellos, debe pertenecer a la facultad de FACE. Esta opción promoverá la conformación de equipos de estudiantes de diferentes programas académicos, de la Institución, con el objetivo de fomentar el trabajo interdisciplinar.

Artículo 35. Para inscribir el trabajo de grado en la modalidad de Proyecto de Innovación o Emprendimiento y/o Desarrollo Social Comunitario, se debe presentar una propuesta al CISE (Valledupar) o al Comité de Proyectos de Grado (Aguachica). Las dependencias, anterior, harán el traslado de la propuesta, al Comité de Investigación del programa, quienes trabajarán en equipo con la Unidad de Emprendimiento. En la propuesta se deben describir, al menos, los siguientes aspectos: motivación, justificación, objetivos, fundamentación científica o tecnológica, plan de actividades, resultados o productos esperados, cronograma y presupuesto.

La propuesta debe recibir el aval de la Unidad de Emprendimiento, quien será responsable de orientar y supervisar el desarrollo del proyecto con apoyo de los docentes que tiene asignados de los diferentes programas de la facultad de FACE y el

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022


“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”

Comité de Investigación de los Programas, en el caso de la seccional Aguachica será el Comité de Proyecto de grado con los docentes que le asignen horas para esta actividad.

En la evaluación de la propuesta se deben examinar integralmente la calidad y rigurosidad académica, la pertinencia social, tecnológica o comercial, el carácter innovador y el aporte de cada estudiante al logro de los objetivos. También se debe verificar que el alcance se ajusta a lo esperado para un trabajo de grado de pregrado y que el plan de actividades para lograr los objetivos se puede desarrollar en un lapso de entre uno y dos períodos académicos.

Artículo 36. Durante la ejecución del proyecto de innovación o emprendimiento y/o desarrollo social comunitario, se pueden realizar modificaciones en la propuesta aprobada. La solicitud de modificación se debe presentar ante el CISE quien le dará traslado al comité de investigación de los programas o comité de proyectos de grado para el caso de la seccional Aguachica, quienes la estudiarán y darán dentro de los quince (15) días siguientes el concepto a los estudiantes.

Artículo 37. Al culminar el proyecto de innovación o emprendimiento y/o desarrollo social comunitario, se debe presentar un informe final ante el Comité de Investigación de los Programas o al Comité de Proyecto de Grado. El informe final debe dar cuenta de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos de acuerdo con la propuesta aprobada. El documento debe presentar, entre otros, los siguientes aspectos: especificación del producto, servicio o proceso resultante del proyecto, validación científica o tecnológica y validación de mercado. Para los Planes de Negocio se deben incluir la estrategia de negocio y comercial. Para elaborar el informe se debe tener en cuenta las normas APA vigentes y los formatos, guías e instructivos definidos por la Unidad de Emprendimiento y el Comité de Proyectos de Grado.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012


FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”

Artículo 38. La Evaluación del Proyecto de Innovación o Emprendimiento y/o Desarrollo Social Comunitario, la debe realizar un jurado designado por el Comité de Investigación de los Programas y el Comité de Proyecto de Grado de la seccional Aguachica, esta tendrá dos momentos: la evaluación del informe final y la evaluación de la sustentación pública, esta última dependerá de la evaluación satisfactoria del informe final.

El jurado deberá entregar el resultado de la evaluación del informe final dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en la que le fue comunicada la designación por parte del Comité de Investigación de los Programas o del Comité de Proyecto de Grado en el caso de la seccional Aguachica. Para el caso de Valledupar, el Comité de Investigación de los Programas hará el traslado al CISE; cuando el jurado considere que el informe final no cumple con las condiciones mínimas de contenido, organización, redacción y presentación, los estudiantes deben revisarlo y ajustarlo de acuerdo con las sugerencias o correcciones señaladas y deben entregar una nueva versión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que les fue comunicado el resultado de la evaluación. Esto se podrá realizar máximo dos veces.

La calificación del proyecto de emprendimiento debe sintetizar cuantitativamente las evaluaciones del informe final (70%) y de la sustentación pública (30%), al final de las dos se debe emitir por parte del comité de investigación de los programas o el comité de proyecto de grado de la seccional Aguachica, debe emitir una calificación cualitativa de: APROBADO o REPROBADO. El resultado de la evaluación será comunicado al CISE para que elabore el acta de opción de grado que será firmada por el decano y el coordinador CISE para la sede Valledupar y para la seccional Aguachica el Comité de Investigación de los Programas.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”


Artículo 39. La sustentación pública del proyecto de innovación o emprendimiento y/o desarrollo social comunitario, debe realizarse dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final por parte del jurado. Para la sede Valledupar la fecha, hora y lugar de sustentación será definida por el CISE y para la seccional el Comité de Proyecto de Grado.

Artículo 40. El informe final del Proyecto de Innovación o Emprendimiento y/o Desarrollo Social Comunitario, aprobado debe ser entregado, en medio digital, a la hemeroteca para que sea guardado en el repositorio digital de la Institución. Lo anterior cumpliendo todos los requisitos legales, normativos y técnicos.

Artículo 41. **Artículo Científico.** La modalidad de trabajo de grado denominada Artículo Científico implica escribir un artículo, someterlo a evaluación y aceptación para su publicación en una revista indexada u homologada en el índice bibliográfico nacional PUBLINDEX. Los tipos de artículos a los que se hace referencia en esta modalidad son los siguientes: artículo de investigación científica o tecnológica, artículo de revisión y artículo de reflexión. Las características de estos tipos de artículos están definidas en el marco técnico y normativo del índice PUBLINDEX.

Artículo 42. Pueden optar por la modalidad de Artículo Científico los estudiantes que hayan aprobado, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de los créditos académicos del plan de estudios. El artículo debe tener máximo dos (2) autores

Artículo 43. La inscripción del trabajo de grado en la modalidad Artículo Científico se debe realizar ante el CISE para la Sede Valledupar y al Comité de Investigación del Programa en la Seccional Aguachica. La Inscripción la hará presentado un oficio donde especifique el tema y en qué línea de investigación estará enmarcado, será una breve descripción que no supere las 500 palabras. Para la Sede Valledupar el CISE trasladará la solicitud al Comité de Investigación del Programa respectivo,

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022


“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”

para su revisión y aprobación.

Artículo 44. La evaluación del Artículo Científico como modalidad de trabajo de grado la debe realizar el Comité de Investigación del Programa. La evaluación consiste en verificar los siguientes cuatro (4) aspectos:

- a. El artículo debe estar relacionado con las áreas de formación disciplinar del estudiante.
- b. La revista en la que fue aceptado para publicación debe estar indexada u homologada en PUBLINDEX (Para el año de la publicación) o en los índices internacionales de referencia del modelo de MINCIENCIAS (Journal Citation Reports - JCR o Scimago Journal Rank - SJR).
- c. El Artículo debe ser de alguno de los tres tipos aceptados (artículo de investigación científica o tecnológica, artículo de revisión o artículo de reflexión).
- d. Con Filiación Institucional: Universidad Popular del Cesar

Artículo 45. Al culminar el Artículo el estudiante entregará el texto completo al Comité de Investigación del Programa, adjunto a la certificación de aceptación para la publicación expedida por la revista; El Comité enviará el texto con la certificación al CISE o al Comité de Investigación o quien haga sus veces en la seccional Aguachica para que expida el Acta de Opción de Grado.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”

DISPOSICIONES GENERALES


Artículo 46. Los procedimientos, formatos, guías e instructivos necesarios para estandarizar la implementación de este acuerdo deben ser elaborados o actualizados por las siguientes dependencias según sea el caso: Consejo de Facultad de FACE, Consejo de Programas para la Seccional de Aguachica, CISE, CEMPRE, Unidad de Emprendimiento, Comité de Investigación de los Programas, Comité de Práctica de los Programas.

Para cada opción se deben tener en cuenta las normas internan vigentes (Acuerdo Saber Pro, Acuerdo Prácticas Profesionales, Acuerdo sobre Movilidad Internacional, entre otras.).

Artículo 47. **Derechos Pecuniarios:** El estudiante al optar por una de las opciones de Grado, relacionadas en el presente Acuerdo, asumirá los derechos pecuniarios establecidos por la Institución.

Artículo 48. Las dependencias encargadas de coordinar o realizar la evaluación de propuestas y resultados finales de trabajos de grado podrán ejecutar estos procesos con el apoyo de profesores, investigadores, Vicerrectoría de Investigación y Extensión con la finalidad de asegurar la calidad, rigurosidad y transparencia de la evaluación.

Artículo 49. Los documentos, proyectos, informes que se generen por la opción de grado elegida, deben dar cumplimiento a las normas sobre propiedad intelectual aplicables para cada uno de ellos; en las diferentes instancias de evaluación se debe verificar esto utilizando las herramientas de detección y prevención de plagio disponibles en la Universidad.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN SUS SEDES DE VALLEDUPAR Y AGUACHICA”

Artículo 50. La programación de las sustentaciones, defensas y presentaciones de trabajos de grado se debe divulgar por los medios de comunicación institucionales.

Artículo 51. El estudiante que esté desarrollando cualquiera de las Modalidades de Grado, relacionadas en el presente Acuerdo, puede solicitar la cancelación ante la dependencia dónde realizó la inscripción. Cuando la Modalidad u Opción de Grado esté siendo desarrollada por dos estudiantes y alguno de ellos solicite la cancelación, se entiende que éste cede todos los derechos y autoriza a su compañero a culminar el trabajo.

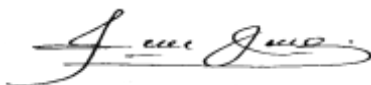
Artículo 52. El estudiante que haya desarrollado una Modalidad u Opción de Grado que no obtenga la calificación mínima aprobatoria puede presentar una nueva inscripción o puede optar por otra modalidad.

Artículo 53. El estudiante solo puede elegir una de las modalidades de grado que se ofertan para los programas registrados en el presente acuerdo.

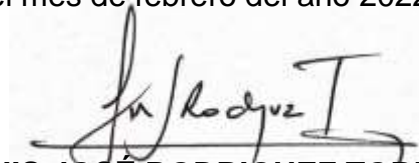
Artículo 54. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo del Consejo Académico N.006 del 18 de marzo 2014 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Dado en Valledupar a los Veinticuatro (24) días del mes de febrero del año 2022



FRANCISCO GARCIA PAYARES
Presidente (D)



LUIS JOSÉ RODRIGUEZ TORRES
Secretario

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 023

FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON REQUISITOS DE GRADOS, EXENCIONES E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias consagradas en el Acuerdo No. 001 de 1994 Art. 20. Literales c y d) y

CONSIDERANDO


Que la Universidad Popular del Cesar en uso de la Autonomía Universitaria que le confiere los artículos 69 y 113 de la Constitución Política, puede darse sus directivas, así como, expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, "*Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior*", estableció que la Autonomía de las instituciones Universitarias estará determinada por su campo de acción en varios aspectos, entre estos, darse y modificar sus estatutos.

Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece que son funciones del Consejo Superior Universitario: "*d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.*"

Que los literales c) y d) del artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994 Estatuto General de la Universidad, establecen que son funciones del Consejo Superior Universitario velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas institucionales, y el Estatuto de contratación administrativa; y expedir el Estatuto General, los reglamentos del profesor universitario, estudiantil, del personal administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la planta del personal.

Que los literales a) y m) del artículo 33 del Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994 Estatuto General de la Universidad, establecen que son funciones del Consejo Académico conceptuar ante el Consejo Superior sobre los Proyectos de Estatuto General,

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 023

FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON REQUISITOS DE GRADOS, EXENCIONES E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES”


Reglamento del Profesor Universitario, de Bienestar Universitario y Seguridad Social, y demás reglamentos académicos, así como velar por su aplicación y proponer las políticas académicas en lo referente a la evaluación de profesores y rendimiento académico estudiantil.

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 009 del 21 de febrero de 1994, *"Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar"* y en sus capítulos 5° y 6° reglamentó lo relacionado con los requisitos de grados, sus modalidades y lo referente a los incentivos académicos.

Que el Acuerdo No. 023 del 22 de abril de 2016, *"Por medio del cual se modifica el reglamento estudiantil (Acuerdo No.009 de febrero 21 de 1994) en lo relacionado con deberes, requisitos de grado e incentivos a los estudiantes"*, específicamente modifica los artículos 55, 68 y 69 del Reglamento Estudiantil.

Que el artículo 55 del Acuerdo No. 009 del 21 de febrero de 1994, *"Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar"*, establece dentro de los requisitos de grado y sus modalidades: *"5. Exención de los estudiantes de los diferentes programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar, que hayan presentado la prueba en el mismo período de aplicación y obtengan en cada una de las pruebas genéricas y específicas, puntajes iguales o superiores al promedio más una desviación estándar del grupo de referencia nacional."*

Que el artículo 68 del Acuerdo No. 009 del 21 de febrero de 1994 establece que: son incentivos reconocidos por la universidad, los siguientes: *"l)... También se les adjudicará mención de honor a estudiantes de los diferentes programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar, que hayan presentado la prueba en el mismo período de aplicación y obtengan en cada una de las pruebas genéricas y específicas, puntajes iguales o superiores al promedio más una desviación estándar del grupo de referencia nacional. m) Contrato por un periodo mínimo de 6 meses con la Universidad Popular del Cesar para desempeñar actividades académicas de monitorias en las áreas de mayor fortaleza a los estudiantes de los diferentes programas de pregrado de la Universidad*

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 023

FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021


“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON REQUISITOS DE GRADOS, EXENCIONES E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES”

Popular del Cesar, que hayan presentado la prueba en el mismo período de aplicación y obtengan en cada una de las pruebas genéricas y específicas, puntajes iguales o superiores al promedio más una desviación estándar del grupo de referencia nacional.”

Que el artículo 69 del Acuerdo No. 009 del 21 de febrero de 1994 "*Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar*", establece que: "... A los estudiantes de los diferentes programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar, que hayan presentado la prueba en el mismo período de aplicación y obtengan en cada una de las pruebas genéricas y específicas, puntajes iguales o superiores al promedio más una desviación estándar del grupo de referencia nacional, se les concederá una de las siguientes exenciones: a) Pago de valor de la matrícula y pago de derechos de grado, b) Pago del valor de los seminarios de grado y pago de derechos de grado.”

Que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, mediante Resolución No. 000450 del 15 de octubre de 2020, "*Por la cual se modifica el cronograma del examen Saber 11 calendario A, se fija el cronograma del examen Pre Saber y se suprime la prueba de competencias específicas del examen Saber Pro 2° semestre*" estableció que: "... **Teniendo en cuenta la fuerza mayor y la prevalencia de derechos, y con el fin de mantener las condiciones de igualdad en la prueba en sitio y en casa, el examen Saber Pro del segundo semestre se realizará sin el módulo de competencias específicas.** Por lo tanto, aunque en el proceso de inscripción al examen se hubiera seleccionado una combinatoria de competencias específicas, estas no serán presentadas por los examinados y, en consecuencia, sus resultados se reportarán únicamente sobre las competencias genéricas de la evaluación.” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Que según lo determinado por el ICFES en Resolución No. 000450 del 15 de octubre de 2020, para el examen de Estado de la Evaluación de la Calidad de la Educación Superior – Saber Pro, la aplicación de los módulos genéricos permite realizar todos los análisis globales y comparaciones entre los distintos programas. Las competencias genéricas deben verse como aquello que brinda un elemento articulador de los diferentes niveles de formación y deben servir como referente común de las competencias transversales que se deben desarrollar a lo largo de la trayectoria por el sistema educativo. Finalmente, las

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 023

FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON REQUISITOS DE GRADOS, EXENCIONES E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES”

competencias genéricas se constituyen como fuente de información transversal e insumo para los distintos procesos educativos que se han adelantado por la actual crisis sanitaria.

Que, en el repositorio de datos del ICFES, DataIcfes, los estudiantes examinados en las Pruebas Saber Pro aplicadas en el segundo semestre del año 2020, sólo tienen reporte de resultados de la evaluación de las competencias genéricas, por tanto, no es posible realizar un comparativo con lo establecido en el Acuerdo No. 009 del 21 de febrero de 1994 del Consejo Superior Universitario "*Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar*".

Que siete (7) estudiantes de la Universidad Popular del Cesar, examinados en las Pruebas Saber Pro aplicadas en el segundo semestre del año 2020, tienen puntajes iguales o superiores al promedio más una desviación estándar del grupo de referencia nacional en cada una de las competencias genéricas del examen de estado.


Que el Consejo Académico en sesión del 22 de julio de 2021, avaló la expedición de una modificación a la regulación sobre requisitos de grados, sus modalidades y lo referente a los incentivos académicos, teniendo en cuenta que en los artículos 55, 68 y 69 del Acuerdo No. 009 del 21 de febrero de 1994, "*Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar*" es exigible haber obtenido en cada una de las pruebas genéricas y específicas, puntajes iguales o superiores al promedio más una desviación estándar del grupo de referencia nacional, para acceder a las exenciones e incentivos contempladas en estos artículos.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adiciónese de manera transitoria, un párrafo al artículo 55 del Acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994, "*Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar*", el cual quedará así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO: *De manera excepcional, los resultados de las pruebas Saber Pro Segundo Semestre del año 2020 en los cuales el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES*

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 023

FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON REQUISITOS DE GRADOS, EXENCIONES E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES”

contempló solamente la evaluación de competencias genéricas, se tendrán en cuenta para el estudio de aplicación de la exención de la que trata el numeral 5 del presente artículo.”


ARTÍCULO 2. Adiciónese de manera transitoria, un párrafo al artículo 68 del Acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994, "Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar", el cual quedará así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO: *De manera excepcional, los resultados de las pruebas Saber Pro Segundo Semestre del año 2020 en los cuales el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES contempló solamente la evaluación de competencias genéricas, se tendrán en cuenta para el estudio de aplicación de los incentivos de los que tratan los literales l) y m) del presente artículo.”*

ARTÍCULO 3. Adiciónese un párrafo transitorio, al artículo 69 del Acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994, "Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar", el cual quedará así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO: *De manera excepcional, los resultados de las pruebas Saber Pro Segundo Semestre del año 2020 en los cuales el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES contempló solamente la evaluación de competencias genéricas, se tendrán en cuenta para el estudio de aplicación de las exenciones contempladas en el presente artículo.”*

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y tendrá vigencia hasta el primer periodo académico del año 2022, para que los estudiantes beneficiados de los párrafos transitorios puedan acceder a los incentivos y exenciones de los que tratan los artículos 55, 68 y 69 del presente Acuerdo. En consecuencia, los estudiantes beneficiarios tendrán plazo hasta el 15 de octubre de 2021, para informar a la Universidad la alternativa de estímulo que escogieron.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 023

FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

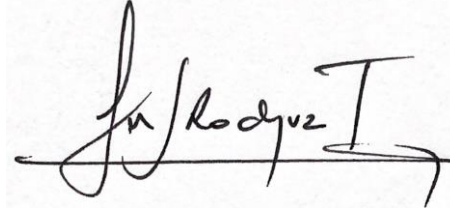
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LO RELACIONADO CON REQUISITOS DE GRADOS, EXENCIONES E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES”

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar a los, Nueve (09) días del mes de septiembre de 2021



CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Presidente



LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES
Secretario General